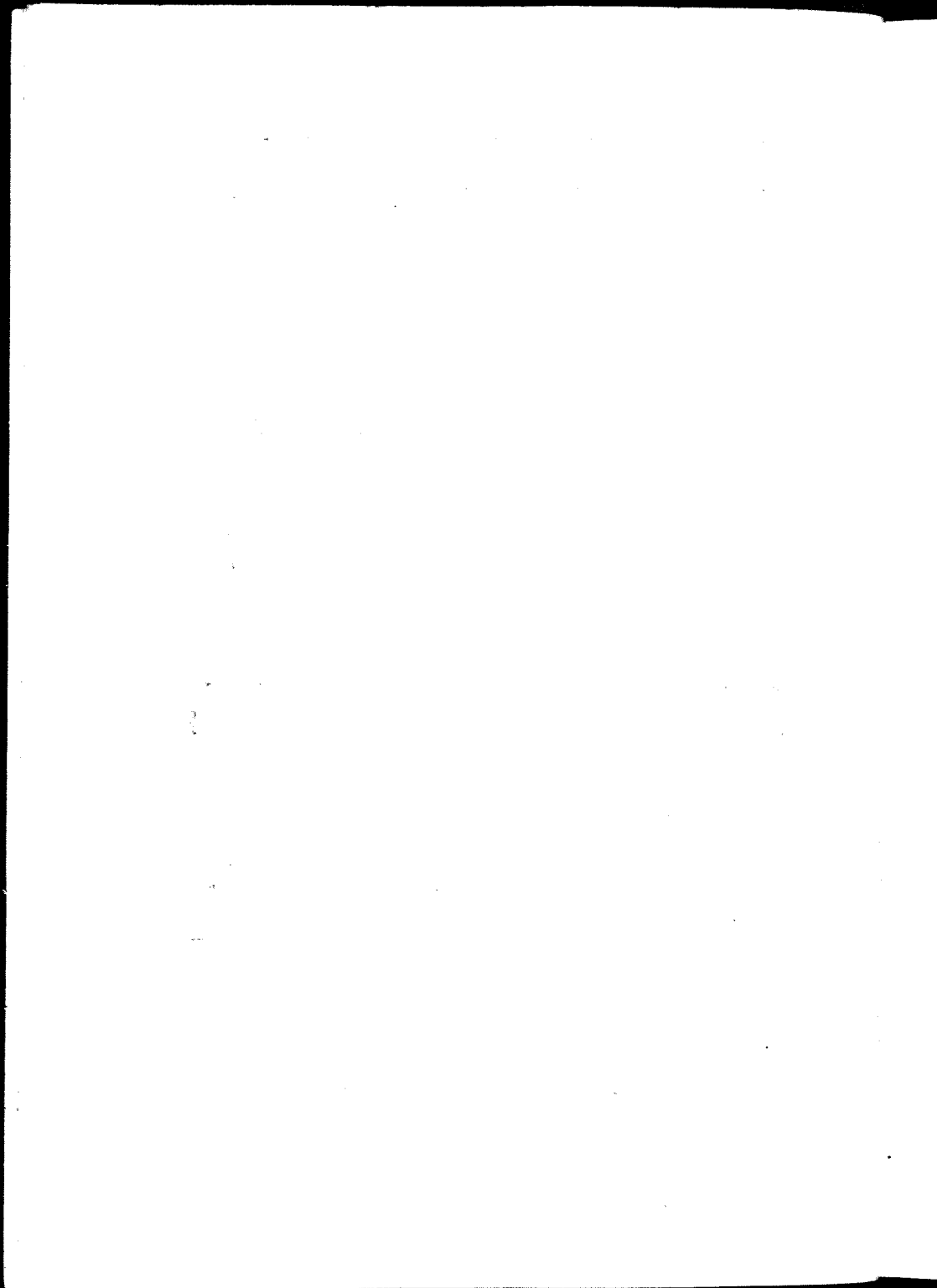


REAL CEDULA,
Y
CONSTITUCIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE LA
CONGREGACION
DEL
SANTO HOSPITAL
DE CARIDAD
EN LA VILLA DEL FERROL.



CON LICENCIA SUPERIOR:

EN SANTIAGO POR D. JOSE FERMIN CAMPAÑA Y
AGUAYO AÑO DE 1832.



DON CARLOS POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. *Real Orden.* Por quanto, por parte del Teniente Coronel D. Dionisio Sanchez de Aguilera, Sargento mayor de la Plaza del Ferrol, director del Hospital de Caridad de ella, se ocurrió al nuestro Consejo, exponiendo, que entre diferentes vecinos de la propia Villa se habian formado Constituciones, Reglas, y Estatutos para el regimen, y gobierno de una Hermandad, titulada de la Caridad, con el destino á la curacion, y asistencia de los necesitados; como constaba de la Representacion hecha al nuestro Consejo por

dichos interesados, y de las referidas Constituciones, que presentaba en debida forma: en cuyos terminos, y deseando el citado D. Dionisio Sanchez de Aguilera, como Director del referido Hospital, su establecimiento en el de la nominada Hermandad, por ser beneficioso, asi á los vecinos de dicha Villa, como á los enfermos de su Jurisdiccion y transeuntes, por ser como era puerto de mar, y astillero; concluyó pidiendo se sirviese el nuestro Consejo aprobar las citadas Constituciones, y para su observancia y cumplimiento expedir el Despacho correspondiente, concediendole asimismo licencia para su impresion: y el tenor de dicha Representacion, y de las referidas Ordenanzas es el siguiente. *Representacion.* M. P. S. El Alcalde mayor y Ayuntamiento de la vuestra Villa del Ferrol, con su Cura Parroco y demas individuos de la mayor distincion de ella, que abajo firman, con el mas profundo respeto dicen á V. A., que en aquella Villa se erigió en la antigüedad un pequeño Hospita-

lito, con el titulo del Espiritu-Santo para recoger Peregrinos; cuya Fundacion y Fundador se ignoran, y aunque en los anteriores años, bajo de Constituciones, que aprobó el Ordinario Diocesano, se erigió una Hermandad con el propio titulo, y el de la Caridad, para curacion y asistencia de pobres enfermos; por accidentes ocultos, y por dos ocasiones decayó, y quedó extinguida enteramente. Y atendiendo la Villa á la urgente necesidad de su restablecimiento, y á los repetidos clamores de los pobres, que algunos se encontraban muertos en las calles por falta de refugio y asistencia; discurrió encargar al Teniente Coronel, Sargento mayor de esta Plaza D. Dionisio Sanchez de Aguilera, Caballero del Habito de Santiago, sugeto notoriamente pio, celoso, y caritativo, el citado Hospitalito, y permitirle que por si, y personas de su confianza y graduacion, facilitasen las limosnas que pudiesen, y que con ellas atendiese al remedio de tanto mendigo pobre y desbalido: y con efecto fue

tanto su desvelo, que habiendo dado principio á esta obra en primero de Enero del año procsimo pasado, acopió desde entonces hasta ahora en dinero efectivo cincuenta y nueve mil, nuevecientos trece reales de ropas, y demas utensilios, que resultan del Testimonio dado por D. Domingo Vazquez, Escribano de Numero, y del Departamento de Marina que acompaña; del cual tambien se acredita el numero de enfermos que entraron, se curaron y murieron; gastos causados, y existencia de caudal. Y considerando que la ausencia, muerte, ú otro accidente del mencionado D. Dionisio, podrá ocasionar la nueva decadencia de esta nueva obra; pensó formar una Hermandad que la haga estable y perpetua, y las Constituciones, que creyó mas propias y adaptables á sus circunstancias, y á las de este Pueblo, y son las que exhiben á V. A., para que hallandolas arregladas, se sirva como rendidamente se lo suplican, aprobarlas, y conceder su Real facultad y licencia, para que conforme á

ellas se establezca y arregle dicha Hermandad, y que de ella, y sus incidencias conozca el Consejo, con inhibicion de todos los demas Tribunales, concediendo igual licencia para imprimir las mismas Constituciones cuantas veces sea menester, con lo demas que sea del agrado del Consejo, en que recibirá merced este Pueblo de la C. R. P. de V. A. Ferrol treinta y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y uno. Pedro Bayon Rubi: Manuel Fernandez Cota, Diputado: Manuel de Lamas, Procurador General: D. José de Benavides, Personero: Manuel Francisco Caneyro, Capellan del mismo Hospital: Jacobo Quiroga, Cura, y Juez Eclesiástico de esta Villa: Pablo Cayetano de Amenyro. Doctor José Mateo Moreno, Capellan de honor de S. M. Consultor, y Calificador del Santo Oficio, Teniente Vicario General de los Reales Egércitos de mar y tierra: Manuel de Leon, Capellan de Lisboa: Juan José de Samaoiz, Contador principal de Marina del Departamento del Ferrol: M. El Marques de

Olias: El Marques de Castañar: El Gobernador de la Plaza Diego de Argote: José Maria Vermudez: El Brigadier de la Real Armada Juan Antonio Cordero: Vicente Caamaño, Comandante de Pilotos: El Fiscal de Marina Pedro Rodriguez del Monte: El Comandante de Artillería D. Fermín de Carasa: El Coronel José Vasallo: Capitan de Navio D. José Montero de Espinosa: El Director y Comandante interino de Guardias Marinas D. Cipriano Vimercatz: Cristóbal Martin Vegue, Comisario de Provincia de Marina: Luis de Atocha: Pedro Manuel Garcia de Quintana: Juan Manuel Barbeyto, oficial primero de la Contaduría: Ventura Tajonera, del Comercio en esta Villa: D. Lembeye, del Comercio en esta Villa: Dionisio Sanchez de Aguilera: Antonio de Caetra: Doctor D. José Benito Suarez, Medico de dicho Hospital: Manuel Gonzalez, Cirujano de dicho Hospital.

9

*DEL INSTITUTO, Y FIN DE ESTA
Congregacion.*

*I*ntroduccion á las Ordenanzas. El Instituto y fin de esta Congregacion, es despertar la caridad de Dios y del prójimo en nuestros corazones, inflamandolos con el amor de nuestro Criador, de suerte, que cumplamos con el primer precepto de su Ley santísima, en que nos manda le amemos de todo nuestro corazon, de toda nuestra anima, de todo nuestro entendimiento, y de nuestras fuerzas; y así como el fruto de estas virtudes y demás con que le hemos de servir y amar son las obras, de la misma suerte las mismas obras son la simiente de las virtudes que las producen, porque tener en la boca á Dios, y en el corazon el mundo, es ocasionar á su Magestad Santísima se queje de esta falsedad, como en el tiempo antiguo lo hacia diciendo: *Efrain me alaba con la boca, y su corazon esta lejos de mí*; y en el Santo Evangelio se nos enseña que la fé sin obras no sirve, siendo la pri-

mera de las virtudes: pues si la santa fé que se nos dió en el Bautismo no sirve sin obras ¿ como servirán sin ellas las demas virtudes? ¿ El que trata de oracion no acordandose de su hermano pobre y desamparado, que diremos de esta oracion, sino lo que digeramos de un arbol lleno de ojas, y sin fruto? si arde el corazon, sale por la boca su ardor en alabanzas de Dios, y por las manos en socorro del progimo; cuando humea este, encendido esta el horno, pues las santas obras acreditan su fuego. Pero es el mundo tan malo, que no se contenta con serlo, sino que estorba que otros sean buenos: si ven dar limosnas públicas traen el testo de nuestro Señor Jesucristo, que dice por San Mateo, *lo que hiciere una mano, no lo sepa la otra*, y no es por que así lo sientan, sino porque no tienen manos para dar á pobres, ni ojos para ver sus necesidades, que si los tuvieran, vieran lo que el mismo Señor dice por el mismo Evangelista, *vean vuestras buenas obras, porque alaben á Dios vuestro Padre que esta en los Cieleos, y*

asi de estos tales, se puede decir lo que dice el Santo Profeta: *tienen ojos y no ven, tienen oidos y no oyen, tienen pies y no andan* y lo peor es, que algunos de ellos hincha² dos con la vana filosofia y ciencia del siglo, con estudiadas y sofisticas razones, de tal suerte pretenden poner limites á la misericordia, que parece quieren hacer virtud el negarla á los pobres de Jesucristo. Estos son los falsos Profetas de quien su Magestad santisima nos dice que huyamos, porque tienen pieles de oveja por de fuera, y por dentro son lobos carniceros que devoran y despedazan nuestras almas, enfriandolas en el amor del progimo, de quien dijo el Bienaventurado San Juan Evangelista, que con amarle bastaba para salvarnos despues de la fé; y asi nuestra caridad sea como aquel rio que vió el Santo Profeta Isaías salir de la Silla de Dios, rio de fuego, rio de amor el cual no distingue la piedra chica, ni la grande, de todas inundan sus ardientes aguas. A todos amemos, pues todos son retratos de Jesucristo; el cual dice: *lo que hicieris*

con estos pequeñuelos mis Hermanos, lo haceis conmigo, no creamos en otra palabra que la de Dios, que no puede engañar, ni ser engañado; cualesquiera otras maximas son hijas de la ambicion humana y de la comodidad propia, estas no se hospedan en la Casa de Dios nuestro Padre; su Sacro Palacio solo le habitan los humildes y caritativos, seamos humildes, no con ceremonias (que esto no es ser humildes sino parecerlo) sino con obras; y mientras mas contrarias á nuestro natural sobervio, mas seguras delante de Dios. No embarace á la egecucion el estado y la nobleza, que todo es humo, todo viento, sino es lo que se hace por Dios, y mientras mas alto el estado que nos diere, mas proposito para el buen egeemplo; y asi dice el Sabio: que tal será el Pueblo, cuales fueren sus cabezas. El pecado de escandalo es el mayor, porque no solo recibe daño el que lo hace, sino que lo reciben todos aquellos que con su mal egeemplo siguen los vicios, y el camino de la perdicion, pues el mismo peso que tiene

delante de la Justicia de Dios este pecado, tiene delante de su Misericordia la santa virtud del buen ejemplo; de ver al caballero en un acto humilde, se compunge el plebeyo y quiere imitarle; de ver al hombre sabio á los pies de un pobre, el ignorante ciegameamente abraza aquello por bueno: y de este modo se va introduciendo poco á poco la humildad y las obras santas de caridad desterrando los vicios de avaricia y soberbia raíces de todos los malos, que por nuestra desdicha tan asidos estan á la tierra; sirvamos con nuestras personas á Dios, que la misma diferencia que hay de nosotros á nuestros bienes, esta misma hay en las obras hechas por nuestras personas, ó con nuestra Hacienda. El gran Patriarca Abrahan, rico, y poderoso era, y pudiendo mandar á sus criados cuidasen de los pobres peregrinos, no lo hacia, sino en sus hombros traía el venerable Padre las terneras para regalarlos: santa es la obra, y enterrar los pobres difuntos, y quizá estimará Dios mas el sudor y cansancio que nos cuesta, que si mandasemos en-

terrar todos los pobres de la Ciudad. Bueno es hospedar los peregrinos y cuidar del regalo y alivio de los enfermos; pero servir les con humildad en publico y en secreto, es de mayor estima delante de Dios. A esto responden los vanos amadores del mundo y su mentirosa farsa, que no son decentes á la nobleza estas bajezas: ¿y quien ha hecho que sean bajezas obras tan agradables á Dios, sino la soberbia, que ha distinguido tanto á los hombres unos de otros; que parecen de distintas naturalezas siendo hijos de un padre y de una madre? allá lo verán cuando no tengan remedio. Nosotros Hermanos amantísimos, huyamos de la voz de este caduco imperio del mundo; é ya que por nuestros pecados no merezcamos seguir la vida Evangélica, siguiendo á Jesucristo pobre y desnudo, porque el estado lo embaraza, ó porque Dios no ha sido servido darnos esta vocacion; sirvamos á Dios en donde su Magestad Santísima quiere que le sirvamos; pues en todos estados ha habido gloriosos egemplos para alentar nuestra fla-

queza imitando sus virtudes, y para satisfaccion de nuestra malicia, si digese el casado, estado me diste con que olvidé tu nombre, le dirán que miente, que otros con el mismo estado se salvaron y fueron Santos: el rico si se disculpa diciendo, por la riquezas me perdí tambien miente, que otros con las mismas riquezas se ganaron. Hacer con perfeccion el oficio que Dios nos ha repartido, nos toca y no gobernar su Providencia; y dice á este punto muy bien el Illmo. Señor D. Juan de Palafox, que no esta vinculada la virtud á los puestos, sino los puestos á las virtudes; el estado no hace santo al sugeto, sino el sugeto santifica el estado, obrar y mas obrar, el rico sea buen rico, y el pobre sea buen pobre, que por diferentes caminos llegaremos á las moradas de Dios: por eso nos dice Jesucristo, que en la Casa de su Padre hay muchas mansiones porque hay diferentes meritos con que ocuparlas, y sobre todo imitemos á nuestro Señor y Maestro Jesucristo, que desde su Nacimiento á su triunfante Muerte en el Calvario, todo fué obras de caridad; no oigamos al mundo, cer-

remos los oídos, y sino pereceremos: el mayor crédito de nuestras obras será cuando el las murmurase; y cuanto mas levantare el grito contra ellas, estemos ciertos que entonces agradan mas á Dios: Milicia es la vida del hombre dice el Santo Job, peleemos como varones y seremos coronados, vengamonos y venceremos, que el Reyno de Dios no esta lejos sino dentro de nosotros. Las palabras que el dia del Juicio se han de decir, no se borren de nuestra memoria, pues cierto es que algun dia las hemos de oír: *id malditos de mi Padre al fuego eterno con Satanas, y sus Angeles, porque tuve hambre y no me disteis de comer; tuve sed, y no me disteis de beber; estuve desnudo, y no me vestisteis: parece no se acuerda Cristo nuestro Señor de otros pecados, porque el que no tiene caridad esta espuesto á tenerlos todos: serán dice, Bienaventurados los misericordiosos, porque tuvieron misericordia, y con la medida que midieremos, nos han de medir* Y asi, pues Dios con su infinita misericordia nos ha puesto en la tierra de Gesén, tierra de luz, y tierra de bendicion, y nos ha sacado

de Egipto y sus tinieblas, plantandonos en el Paraiso de la hospitalidad, á donde tantos se han santificado, no seamos nosotros tan desdichados que oyendo la voz de Dios, queramos huir á Tarsis como Jonás; que poniendonos á Lázaro en la puerta, imitemos al rico avariento, que teniendo á Jesucristo por compañero siendo pobre, le vendamos como Judas; alcemos los ojos al Cielo y á aquel Señor que pisa las estrellas demos gracias, pues ha puesto sobre nuestros flacos hombros el cuidado de sus pobres, no solo para hacerles bien, sino para que nosotros le recibamos teniendo á Jesucristo á quien servir, pues tenemos á sus encomendados á quien obedecer, y sirviendo á Dios en sus pobres, haremos obras inmortales en el tiempo breve de esta miserable vida, en que somos viadores donde saliendo de ella humildes seremos sabios, y saliendo limosneros seremos ricos y en felicidad eterna viviremos en la Casa de Israel con el Señor, Dios nuestro en quien solo confiamos, y pues creyendo en su palabra, no podemos ser engañados, y esta nos

dice en su sagrada Escritura: *Bienaventurados los misericordiosos, que ellos hallarán misericordia*: San Mateo cap 6.

Con la medida que midiereis, os han de medir. *San Lucas cap. 6.*

La limosna libra de la muerte, y no deja ir el alma á las tinieblas: *Job. cap 4.*

La misericordia es mas alta que el Juicio: *Santiago. cap. 2 num. 3.*

Dios tiene puestos los ojos en el que usa misericordia: *Eclesiástico cap 3.*

Sed misericordiosos, segun vuestro Padre es misericordioso: *San Lucas cap. 6.*

Dad, y os darán. *Idem.*

El anima que hace bien, será llena de bienes; y la que harta á otros, ella será embriagada y recreada de Dios: *Proverb. 12.*

El beneficio hecho en secreto apaga las íras, y el don escondido en el seno del pobre aplaca la indignacion de Dios, *Idem.*

•Parte tu pan con el pobre, y recoge en tu casa los necesitados y peregrinos, y viste á los desnudos: cuando esto hicieres llamarás, y el Señor te oirá, darle has voces, y decirte ha,

aquí estoy presente: *Isaías cap. 18.*

Juicio sin misericordia se hará contra el que no hubiere usado de misericordia: *Tobias cap. 1.*

Como el agua apaga el fuego, así la limosna resiste al pecado: *Eclesiástico cap. 3.*

Toma Señor mi consejo, y redime tus pecados con limosnas, y tus maldades con misericordias hechas á los pobres: *Daniel cap. 4.*

Derramó y dió su hacienda á los pobres, mas la justicia y meritos de estas obras permanecerá en los siglos de los siglos: *Salomon 3.*

Cuando se compadeciere tu anima del que tiene hambre, entonces, en medio de las tinieblas te amanecerá la luz: *Isaías cap. 38.*

Esconde la limosna en el seno del pobre, porque desde allí estará dando voces á Dios por ti: *Eclesiástico cap. 19.*

El que cierra sus oídos á las voces del pobre, él llamará y no será oído: *Proverb. cap. 21.*

Venid benditos de mi Padre á poseer el Reyno que os tiene apercebido desde el principio del mundo; porque tuve hambre, y me disteis de comer, estuve desnudo, y me vestisteis, fui peregrino, y me hospedasteis, enfermo, y

me visitasteis: *San Mateo cap. 25.*

Lo que con estos pequeñuelos mis hermanos hicisteis, conmigo lo hicisteis. *S. Mateo cap. 25.*

La caridad es vinculo de perfeccion: *San Pablo á Timot. cap. 1.*

La caridad es fin de todos los Mandamientos; *Ad Romanos cap. 13., num. 9.*

No os olvideis de la hospitalidad, y exercitarla siempre, que por ella algunos recibieron en sus casas á los Angeles, creyendo acogian pobres peregrinos como sucedió á Abrahán, y á Lot. *Ad Hebreos cap. 13.*

Siendo esto asi, como loes, levantandonos del sueño pesado de los embelesos del mundo corriendo las cortinas á las tinieblas de nuestro entendimiento, abriendo la puerta de nuestro corazon á la luz inaccesible de nuestro Criador fiados en su santa y fiel palabra nosotros pequeñuelos en su acatamiento.

ORDENANZAS.²¹

EN EL NOMBRE DE DIOS PADRE,
DIOS HIJO, Y DIOS ESPIRITU-SANTO,

TRES PERSONAS DISTINTAS Y UN SOLO DIOS VERDADERO: de la Pasión y Muerte de nuestro Señor, y Redentor Jesucristo: de la Santísima Virgen MARIA nuestra Señora, concebida sin mancha de pecado original; de los Santos y Angeles Patronos de este Pueblo, á cuyo Amparo, y Patrocinio recurrimos, damos principio á los Estatutos y Constituciones, por los cuales se han de dirigir este Santo Hospital y Congregación.

CAPITULO I.

OBJETO Y FIN DE ESTAS CONSTITUCIONES.

ESTATUTO I.
EL objeto y fin de estas Constituciones, es el establecimiento de un Hospital de la Caridad para la curación de los pobres de ambos sexos: una acogida para las mugeres, que por

fragilidad humana, y no viciosas, se hallasen en procsimidad de parir, hasta que salgan del riesgo: dar hospedage á los peregrinos verdaderos: socorrer á pobres vergonzantes: recoger los que se hallasen desamparados, y egercitar las obras de misericordia con nuestros hermanos, obedeciendo, é imitando á nuestro Divino Maestro en el amor de los que redimió; y aunque en los principios de este establecimiento no se podrán poner en practica todos estos objetos, animados con la confianza en el todo Poderoso, que moverá los corazones de los fieles á proporcionar los medios, nos los proponemos todos desde ahora.

2

Este Santo Hospital tendrá por Patrono, y titular el Divino Espiritu-Santo, y estará bajo el amparo, y proteccion, del dulcísimo nombre de MARIA Madre de Dios, y señora nuestra.

3

Para la egecucion de tan Santos fines se establece una Congregacion, que teniendo á su

cargo todo, se gobierne por las reglas y Estatutos siguientes: poniendo la mira única y principalmente en la santa humildad, y perfecta obediencia, separado el corazón de los vanos pensamientos y respetos del que dirán, pues acordándonos que á la hora de la muerte, y en el tremendo día de la cuenta nos ha de ser el haberlo seguido de sumo sentimiento, nos venceremos, y nos mortificaremos las vanas ilusiones del mundo, que nos paga el haberlo creído, con el triste abandono de una asquerosa sepultura.

CAPITULO II.

DE LOS QUE HAN DE SER RECIBIDOS EN

ESTE SANTO HOSPITAL.

ESTATUTO I.

EN este Hospital se recibirán hombres, y mugeres de este pueblo, y de las feligresias inmediatas que se quieran unir, bajo de las condiciones que se prescribirán.

2.

Todos los que tengan hospitalidad por el Rey, ó por otra cualquiera Congregacion, y Hermandad, no se les recibirá; pero, si á sus mugeres, hijos ó hermanos, que no la tengan.

3.

Tampoco se recibirán los que conste tener medios para curárense en sus casas, por no ser los tales pobres desamparados; pero si algunos de estos quisiesen curarse en el Hospital, teniendo este comodidad de habitacion, y sin perjuicio de la causa de los pobres, se le recibirá amorosamente, arreglando condiciones, y precios comodios que deberá satisfacer para que redunde en beneficio de la hacienda de los pobres; y la caridad de la Congregacion se entienda aun á esta especie de enfermos.

CAPITULO III.

EMPLEOS Y OFICIOS QUE HA DE TENER esta Congregacion para el manejo y direccion del santo Hospital.

ESTATUTO I.

LOs empleos y oficios que han de crear esta Congregacion, y Hospital para su direccion y gobierno, son un Hermano mayor, dos Consiliarios, dos Secretarios, un Tesorero, un Contador, un Celador, un Capellan mayor, y seis hermanos vocales, todos los cuales compondrán una Junta, en la cual se han de arreglar los asuntos ordinarios de la Hermandad y Hospital, siendo el numero de quince, de que se compone suficiente para estas deliberaciones.

2.

Ademas de esta Junta tendrá la Congregacion sus Juntas y Cabildos, y Juntas generales, en que tendrán voto todos los Hermanos, los cuales se congregarán en los tiem-

D

pos, y para los fines que en su lugar se dirá.

3.

Para el servicio de la Iglesia nombrará la Hermandad el numero de Capellanes que ecsigiese la necesidad, con arreglo á las circunstancias, subordinados al Capellan mayor; y á los mismos pertenecerá el socorro espiritual de los pobres.

4.

Para cuidar del asco de la Iglesia, y de-cencia del culto Divino, se eligirá uno de los hermanos vocales, á quien se cometerá principalmente este encargo, y para ayudar-le se nombrará un sacristan que le ha de obedecer en todo lo que á esto pertenece.

5.

Para el servicio ordinario, y curacion de los enfermos habrá un Medico, un Cirujano, un Mayordomo, el numero de practicantes que sea necesario, uno de los cuales se llamará practicante mayor; y el numero de sir-

vientes precisos para la cocina y demas oficinas del mismo Hospital

6.

Para el gobierno y servicio de la Botica propia de este santo Hospital, se nombrará un Boticario, á quien se señalarán los oficiales y mozos que necesite para su manejo.

CAPITULO IV.

DEL HERMANO MAYOR.

ESTATUTO I.

TAL será el pueblo, cual fuere el que lo gobierna, dice la sabiduría; y asi tal será una Congregacion, cual fuere su cabeza, y debiendo ser el Hermano mayor espejo donde todos se miren: ha de ser sugeto de notoria virtud, de ardiente caridad con los pobres, de capacidad y espedicion para los muchos negocios que le han de ocurrir de gran discreccion y prudencia, porque es en quien todos han de quebrar la lanza, asi pobres como hermanos; y finalmente ha de ser per-

sona de autoridad y respeto, así por el decoro de la Congregacion, como porque se hace mejor la causa de Dios y de sus pobres.

2.

Este empleo será electivo, y su gobierno durará un año, y reeligido las veces que lo ecsija el bien comun del Hospital y Hermandad, y podrá egercerle eclesiástico ó secular.

3.

Su principal obligacion ha de ser se observen todas estas Constituciones, y quanto en las juntas y cabildos se acordase, yendo delante con el buen egeemplo: entender en todo lo gubernativo del Hospital; y distribuir en los dependientes sus ordenes.

4.

En los casos no prevenidos, y que no sean de graves resultas, resolverá por sí conforme al espíritu de las Constituciones, pero si las tuviese ó lo recelase, lo propondrá en la primera Junta; si no diese lugar con-

vocará á Junta extraordinaria ; y cuando aun á esto no pueda esperar, acordará con los Consiliarios, y alguno de los vocales que pueda juntar, segun las circunstancias, lo que convenga, y dará sus ordenes, y cuenta en la primera Junta ordinaria, con los motivos que se han tenido para ello.

5.

Aunque su encargo se entienda al gobierno universal de la Hermandad y Hospital, ha de dejar que cada uno en su empleo lo egerza con libertad, sosteniendolos en sus providencias; y si hallase que corregir, lo advertirá al sugeto á parte, con mucha suavidad y prudencia, sin dar lugar á disputas, y siempre que se pueda, que el que cometió la falta la enmiende, como si el mismo la hubiera advertido; pero si no bastase y por su tenacidad en su dictamen, ó afectada reincidencia, necesitase de nueva correccion, el hermano mayor lo comunicará con los Consiliarios, y se hará lo que parezca conveniente ; y gene-

ralmente no ha de resolver contra hermano alguno, sin oírle de palabra ó por escrito las razones, ó descargo que tuviese.

6.

Con este mismo espíritu de dulzura ha de procurar mantener las Juntas y Cabildos en paz y union de voluntades, con lo cual se asegurará que asiste Jesucristo entre nosotros.

7.

Ha de visitar todos los días en cuanto sea posible el Hospital, para que su presencia sirva de alivio y consuelo á los enfermos, y entender mas de cerca en el económico gobierno de la casa, tratar con los demas empleados, celar la puntualidad de todos y particularmente de los sirvientes, ó salarizados, los cuales ha de recibir en el numero que le parezca necesario, segun las ocurrencias, tomando los informes convenientes, y asimismo los despedirá teniendo justas causas para ello.

8.

Ha de tener una memoria de todos los asuntos pendientes para pedir cuenta de ellos en las Juntas; ha de asistir (cuando le sea posible) á las cuentas, visitas, juntas, y diputaciones, y actos publicos que hubiese, en las que ha de presidir tambien en compras, y disposiciones de testamentos, herencia, y en todo lo demas.

9.

Se le dará parte diariamente por el Hermano que estuviere de guardia de todas las novedades que ocurran en el Hospital; y si el Consiliario de dia se hallase al tiempo de que hace la visita el Hermano mayor, será el dicho Consiliario el que le entregue el parte.

10.

Reconocerá por si mismo una vez cada seis meses, acompañado del Contador, Secretario, y uno de los seis hermanos vocales la caja del Tesoro, en lo que no tendrán dia fijo, y sin preceder aviso se con-

tará el dinero, y el Contador que ha de llevar su cuenta, verá si estan ecsistentes los fondos que debe haber, y aunque no se espera del celo del Hermano Tesorero mala versacion alguna, sin embargo si se reconoce algun desorden lo corregirá prontamente.

II.

Si los fondos fuesen crecidos habrá una caja de cuatro llaves en poder del Tesorero, el que tendrá una llave, otra el Hermano mayor (la cual podrá entregar á uno de los Consiliarios cuando no pueda ir), otra el Contador, y otra el Secretario mas antiguo, y con asistencia de los cuatro se sacará y meterá el dinero, dejando en poder del Tesorero lo que parezca para el gasto diario. Esta operacion se deberá hacer siempre que ocurra algun cuanto de consideracion á que no alcancen los fondos que el Tesorero tuviese en la actualidad, ó excediesen estos notoriamente á las ordinarias ocurrencias.

12.

Cada seis meses reconocerá los papeles de Secretaría y Contaduría, acompañado de un Consiliario, de un Hermano que ha de nombrar, que tenga conocimiento de ellos, del Contador para los primeros, y del Secretario para los segundos si los tienen arreglados, y los que no sean de uso pasarlos al Archivo; y con los mismos se reconocerá la ropa de cama que tenga el Hospital, y satisfacerse de su estado, y existencia; y los nombrados con el Capellan mayor visitarán lo correspondiente al culto Divino, sea en la Capilla, ó Enfermería, comisionando un Consiliario, que con el Secretario, Contador, y un Hermano cuenten y le informen del estado de los demas muebles del Hospital, para que á fin de dicho tiempo se sepa lo que hay de mejora y desmejora.

13.

Acompañado del Consiliario mas antiguo, de un Secretario, y un Hermano vocal, visitará cada un año todas las pose-

siones que en el pueblo ó sus contornos tenga el Hospital, llevando un practico que diga la mejora ó desmejora que padezcan, para que se corten los abusos que introduce el tiempo; y el dia de pascua de Espiritu-santo en el Cabildo general se ha de dar cuenta de esta visita.

14.

Hará las libranzas contra el Tesorero de las cantidades que se hayan de pagar, con expresion del sugeto, precio, y circunstancias que motiban el instrumento, las que formará á continuacion de las certificaciones que diese el Mayordomo de los efectos que hubiese recibido para su consumo, ó de otra cualesquiera naturaleza que sea.

15.

Pasará al Contador la relacion que le p_rase el Tesorero cada mes de los caudales que haya recibido, la que presentará en la primer Junta del mes, para noticia y edificacion á los demas de la aplicacion y caridad de los que exprese.

16.

Ha de señalar con parecer de los Con-
siliarios en las Juntas de mes las cantida-
des que se hubiesen de repartir en limosnas
en el mes siguiente por los Hermanos
nombrados para este objeto.

17.

Se le han de dar todos los memoria-
les que se presenten para entrar en la Her-
mandad, y demas asuntos que ocurran, para
que les dé el curso regular por la clase que
fuese.

18.

Solicitará los Hermanos que han de pe-
dir limosna con la capacha, ó demanda
de noche; citar para los entierros, y de-
mas ocasiones de concurso que se ofrezcan;
pues en todo ha de sonar la voz del Her-
mano mayor.

19.

Siempre que él comprendiese ser pre-
cisa alguna obra para comodidad, ó ador-
no de la Iglesia, ú Hospital, lo expondrá
con anticipacion á la Junta, y los medios

que discurriese para su egecucion , á fin de que tratandose el asunto , se acuerde lo conveniente: esto mismo se observará en el caso de hacerla con caudal propio suyo , ó de otro devoto; pero si la materia fuese de poca importancia, podrá por si determinarlo, dando cuenta en la primera Junta.

20.

Siempre que entre Hermano mayor nuevo , el que saliese le ha de acompañar á la visita que se ha de hacer con los nombrados para la de entre año de la Tesorería, Contaduría, Sacristía, posesiones, ropa, y muebles del Hospital, á fin de que reconocido por el nuevo, é informado por el saliente, quéde instruido del estado en que está lo perteneciente al Hospital y Congregacion.

21.

Si fuese por fallecimiento del Hermano mayor, acompañará al superior nuevo el Consiliario, y si el mismo saliese elegido por Hermano mayor, no dejará de

hacer la visita: todo lo que el Secretario pondrá por diligencia, y firmará el elegido, y con media firma en los libros que tenga cada ramo, para que se verifique, que cuando entró á egercer el empleo de Hermano mayor, reconoció y se aseguró del estado del santo Hospital, y egecutadas estas diligencias se citará por el Cabildo, para dar á reconocer al nuevo.

22.

El que hubiese sido Hermano mayor tendrá voto consultivo perpetuo en las Juntas ordinarias ó extraordinarias, á que asistiese, á las cuales sin embargo no tendrá obligacion de asistir.

CAPITULO V.

DE LOS CONSILIARIOS.

ESTATUTO I.

LOS Consiliarios son los Hermanos inmediatos al mayor, y en su ausencia pre-

sidirán por antigüedad en las Juntas y Cabildos, y si se hallasen ausentes ó enfermos, nombrará la congregacion sugeto en quien recaiga el gobierno.

2.

Han de ser personas de autoridad, y buen juicio, prudentes y de buena vida, deben asistir á todas las funciones, asi públicas, como secretas, por cabezas que deben dar buen egemplo, y ser los primeros en las santas obras de caridad, porque en la casa de Dios, se gana diferentemente honra que en la casa del mundo: en estas subiendo se logra su estimacion, y en la otra bajando: son muy diferentes caminos los unos de los otros, y asi se logran muy diferentes fines, porque se sirve á Señores muy distintos.

3.

Deben serlo dos años, á fin de que eligiendose uno en cada año haya siempre antiguo y moderno.

4.

Han de alternar entre si, de modo

que uno visite precisamente todos los dias por mañana y tarde el Hospital de los hombres, y de las mugeres, pues en ausencia del Hermano mayor recurrirán á él en los casos egecutivos á que resuelva; y aun en los comunes, para que por su conducto sepa el Hermano mayor lo que pasa, y asi los demas empleados le respetarán y obedecerán sin repugnancia, sabiendo que cualquiera cosa que llegase al Hermano mayor, debiendo habersele propuesto antes al Consiliario, será oida por dicho superior con desconfianza.

5.

En los casos que el Hermano mayor les consulte, han de darle su dictamen sin respeto alguno temporal; y si se lo pidiese por escrito se lo darán sin replica alguna.

6.

El que esté de dia vigilará sobre los Hermanos que estuviesen de servicio, advirtiendoles en lo que faltasen, arreglando sus operaciones á lo que se previene

40

al Hermano mayor, con atencion á que son Gefes subalterños, y como tienen que tratar con mas inmediatecion con los Hermanos, y dependientes se les ofrecerán mas ocasiones en que egercitar la prudencia.

7.

Tendrá la mejor atencion á quanto le represente de palabra el Hermano celador, para cortar los abusos, ó diferencia que se ofrezcan, pasando á ecsaminar el asunto por si y corrigiendolo en lo posible, haciendo ver á cada uno en que está el defecto.

8

Sostendrá al Hermano que estubiese de guardia en sus providencias en quanto diese lugar la prudencia y la naturaleza de los asuntos: y como la variedad de genios ofrecerá campo bastante para egercitar la humildad, tendrá presente ser esta la virtud que Dios mas ama, y asi su egeemplo será el mayor estimulo para convencer; y en fin apurará los medios que le dictare su

discreccion, para cortar disgustos y evitar que se haya de dar cuenta al Hermano mayor.

9.

Al Consiliario de dia le ha de dar cuenta el Hermano de guardia de las novedades que ocurran en el Hospital.

10.

El mismo visitará cuando le parezca conveniente la Ropería, para que se mantenga con el mayor aseo y distincion, corrigiendo cualesquiera desorden, y visitará tambien la Despensa, Repostería y Cocina á fin de que todos cumplan con lo que está á su cargo.

CAPITULO VI.

DE LOS SECRETARIOS.

ESTATUTO I.

LOS Secretarios deben ser dos, su ejercicio por dos años, de suerte que en el Ca-

F

bildo de elecciones se elija ó reelija uno cada año, el cual se nombrará moderno y el del año antecedente se llamará el antiguo, y si fuese reeligido el que hubiese servido dos años, deberá cesar en la antigüedad, y entrará en calidad de moderno.

2.

Este empleo debe recaer en sujetos de capacidad, esperiencia y amor á los pobres, y al Hospital, y siendo posible se conferirá á personas de la misma profesion para asegurar la inteligencia y espedicion de los negocios.

3.

El antiguo ha de despachar todos los espedientes, y si por ausencia, enfermedad, ó justas causas no pudiere atender al despacho lo hará el segundo con las mismas facultades.

4.

Ha de tener una Alacena donde tenga los libros de los Cabildos y Acuerdos, y el libro mayor de los Hermanos de este

43

santo Hospital, y los cuadernos y papeles que tienen curso durante el año hasta pasarse al archivo, y las urnas para los votos, un egemplar de estas Constituciones, la copia del inventario del Archivo, recado de escribir, y todo lo demas necesario para las Juntas y Cabildos.

5.

El libro mayor ha de contener por abecedario puntual todos los Hermanos de ella, destinando una pagina para cada uno, en la cual se ha de espresar el nombre y apellido, patria, condicion y estado, casa y barrio donde vive, y subcesivamente se han de notar los empleos ó encargos, si los obtuviere en la Hermandad, y el dia de su fallecimiento, y si por algun accidente se despidiese de ella, se notará en los terminos que se dirá en su lugar.

6.

Debe escribir en un cuaderno manual los Acuerdos que en todos los Cabildos y Juntas se hiciesen, poniendo en ellos dia,

mes y año, espresando todos los vocales y Capitulares que se hallaren, las proposiciones y peticiones que se hayan echo, por quien, y lo que sobre ellas se hubiese acordado. Cada uno de estos Acuerdos deberá firmar, y con la media firma del Hermano mayor servirá en las juntas para tener presente lo hasta entonces acordado.

7.

Todo lo escrito en este cuaderno ó borrador lo pasará al libro principal de Cabildos estendiendolos en la forma conveniente y con claridad. Y en esta forma los leerá en el siguiente Cabildo, y lo firmarán el Hermano mayor, los dos Consiliarios y el mismo Secretario.

8.

Formará una memoria sucinta de cada Acuerdo, que entregará al Hermano mayor para que sepa si se van egecutando ó no.

9.

Sacará una memoria de todos los Her-

manos de esta Congregacion, y se la dará al Hermano mayor, cuidando de añadir en ella los que de nuevo se recibieren.

10.

Ha de sacar del Archivo los papeles que necesite para despachar lo que le pertenece, dejando recibo como se previene en el capitulo trece, estatuto cuarto, y traer registrado lo que se ha de leer en la Junta ó Cabildo, devolviendolo al archivo inmediatamente.

11.

Siempre que el Hermano mayor pase aviso por escrito al mas antiguo para convocar á Junta ó Cabildo, será de la obligacion de ambos formar las esquelas para cada Hermano que debe concurrir, en la forma siguiente: *Mañana tantos del corriente á tal hora celebra Junta la Venerable Congregacion del santo Hospital de Caridad; lo que en su nombre avisa á V. el Hermano mayor de ella para su asistencia.* Abajo su fecha y nombre; las pasarán al Hermano mayor

con anticipacion, para que el Portero haga su repartimiento.

12.

El mas antiguo hará los papeles convocatorios para los Cabildos, señalando dia y hora, firmará y pasará al Hermano mayor para que los mande fijar el dia antes en los sitios publicos de la Villa; y entre los dos las cédulas para votar los Hermanos.

13.

En poder del mas antiguo debe estar el Sello de la Congregacion, que se ha de poner en lós Pasaportes que se despachen, los cuales han de ser en esta forma: *D. F. &c. Hermano mayor de la Congregacion del Hospital de la santa Caridad de nuestro Señor Jesucristo, erigida en esta Villa bajo la advocacion del Espíritu santo, y la proteccion de la Santisima Virgen MARIA nuestra Señora. Sale de este santo Hospital Fulano ó Fulana, natural de tal parte, de tales señas, en solicitud de su curacion para la Ciudad de tal, provisto con la limosna de esta santa Casa hasta*

tal parte, transita de la Ciudad de tal, por constarnos de su mucha pobreza y desamparo: por lo que pedimos á los Señores Administradores de los Hospitales por donde transitaré, le acojan, socorran y recomienden: refrendado este, dado en el Ferrol á tantos de tal mes, y año. Subcesivamente firmará el Hermano mayor, y mas abajo pondrá el Secretario por acuerdo de la Congregacion y se firmará.

14.

Quando le avise el Hermano mayor del fallecimiento de algun Hermano, firmará las esquelas de aviso á los demas que residieren en el pueblo para que asistan al entierro, en la forma siguiente: *D. Fulano nuestro Hermano se entierra tal dia, ó tal hora, avisase á V. para que acompañe su cuerpo hasta la sepultura, y le haga los sufragios establecidos por la Congregacion, para que hagan con V. otro tanto; porque está escrito: con la medida que midieremos nos han de medir. Si muriere fuera del pueblo se pasarán*

iguales esquelas, omitiendo todo lo perteneciente al entierro.

15.

Ha de tener un libro separado de las dependencias del Hospital, y pleitos que tenga, en el cual con distincion de causas y negocios ha de ir extractando por su orden y con claridad lo que en cada una de dichas causas y negocios se fuere actuando, espresando los sugetos comisionados, diligencias practicadas, Acuerdos y resoluciones de la Junta ó Cabildo, y lo demas que conduzca á dar un ecsacto conocimiento del estado de la dependencia, á fin de que en las Juntas que ocurriese tratar de ellas se haga con pleno conocimiento de causa.

16.

Tendrá especial cuidado de participar las resoluciones que se tomaren por la Junta á los sugetos á quien tocara su egecucion, cuando no se hallasen presentes, previniendo al margen del Acuerdo haberlo egecutado, para que conste

17.

Ha de haber en la Secretaría un Inventario de los papeles y libros que tenga el Contador, y otro de los papeles del archivo.

18.

Ha de formar los Titulos que se deben dar á los Capellanes del Hospital y otros sirbientes, los que firmará el Hermano mayor, y refrendarlo el Secretario con su firma, y sellar con el Sello de la Hermandad, dejando copia en la Secretaria en legajo separado.

19.

Para que los Hermanos se hallen instruidos de lo que deben observar, el Secretario leerá en cada Junta un Estatuto de estas Constituciones, empezando por el primero hasta el ultimo, y en acabando volver á empezar por el mismo orden; además de esto se ha de leer en cada Junta el Estatuto ó Estatutos que correspondan á las materias que en ella se han de tratar.

G

CAPITULO VII.

DEL CONTADOR

ESTATUTO I.

TODA la conservacion de la hacienda de los pobres depende del buen y mejor método de cuenta y razon, y de la claridad de los libros, de donde resultará el cumplimiento de nuestras obligaciones, y la egecucion de las obras pias que esta santa Casa administra: por consiguiente es indispensable que el sugeto que se elija para este encargo sea de buen celo é inteligencia en estas materias; y su egercicio será anual.

2.

Su principal obligacion será llevar la cuenta, y tomarsela en fin de año al Tesorero con distincion de lo que pertenece á los bienes de dotacion, posesiones, y rentas de cualquiera especie, y á las limosnas ordinarias y estraordinarias, publicas y secretas, y de todo lo que entrase en su poder.

3.

Ha de tener un libro agugereado de los efectos, posesiones, y bienes que tenga este santo Hospital, ó insolidum, ó en parte con cualquiera persona, formando en el un pliego de cada uno, poniendo en la cabeza lo sustancial que comprenda, de que procede, la fecha, y ante quien está otorgado el instrumento de donacion, compra, ú otro cualquier titulo por el cual los posee, especificando las cargas y descuentos á que estén sugetos, liquido que resulta de renta, y fines á que estubieren aplicados por la Congregacion, y á su continuacion se han de ir sentando las cantidades que se fueren cobrando, con espresion de las fechas de los recibos, ó cartas de pago que el Tesorero diere para su percepcion y á favor de quien, porque renta ó paga, año y tiempo á que corresponde, para que siempre conste de este libro lo cobrado y lo que esté debiendo; en este mismo libro en ojas separadas ha de haber razon de los bienes, herencias, y derechos futuros que tenga el

Hospital, esplicando con igual distincion el fundamento de donde proceden, con todas las demas circunstancias que los distinguen, como los que actualmente se poseen, y en la visita de la Contaduría ha de procurar con especial cuidado el Hermano mayor de que se visiten estas herencias y derechos futuros, para reconocer si ha llegado el caso ó tiempor de adquirirlos, y asegurarse si está tomada la razon en bastante forma, sacando para ello los instrumentos autenticos que convengan para la averiguacion de los tales derechos.

4.

Recogerá el Hermano mayor las relaciones de cargo que en fin de cada mes le pasáre el Tesorero de las limosnas diarias y estraordinarias, que hayan entrado en su poder, las cuales dicho Contador notará con distincion de clases en libro separado para formar el cargo al Tesorero.

5.

Tomará razon de las libranzas que con-

tra el Tesorero espidiese el Hermano mayor, y notarlas en el libro de ellas que tendrá separado.

6.

A fin de cada año ha de tomar la cuenta al Tesorero (con asistencia del Hermano mayor y dos Diputados nombrados por el Cabildo) de todos los caudales y rentas que cobró, y tuvo obligacion de cobrar, pertenecientes al santo Hospital, la cual el dicho Tesorero ha de presentar ordenada con los instrumentos originales de data, que lo serán las libranzas despachadas por el Hermano mayor, con la intervencion del mismo Contador, y recibos de las partes.

7.

En los cargos se ha de proceder primeramente por el libro de posesiones, y rentas, comprobando por el las partidas cobradas, que son cargo al Tesorero, y notando las que no se hubiesen cobrado, pasandolas al libro de resultas, con expresion de la causa y renta á que pertenecen

con las demas circunstancias que aclaren la partida, á fin de que sirva de nuevo cargo en la cuenta subcesiva, sirviendo como de data las diligencias que haya practicado para su cobranza, notandolo el Contador en el libro de resultas.

8.

Inmediatamente comprobará las partidas de cargo con las notas que á prevençion le tubiese echas en sus libros, y estando conformes se pasará á ecsaminar la data, cuyas partidas se satisfarán con las originales libranzas, poniendo á continuacion de la cuenta las prevençiones que de ello resultasen para la mayor claridad en lo sucesivo, asi del Tesorero que salga ó continúe, como del Hospital: esta liquidacion la firmarán el Hermauo mayor, el Contador y los dos Diputados: firmará un extracto de ella por mayor, el qual el Secretario lo ha de leer primero en la Junta, y no ocurriendo dificultad, el mismo Secretario lo ha de leer en el Cabildo general, para que toda la Congregacion y el publico

se enteren del estado de caudales con que se halle la Tesorería.

9.

Tomará cuentas particulares á cualquiera Hermano que se comisione en alguna dependencia de la Congregacion, por las cuales debiese manejar algunos caudales de ella.

10.

Ha de dar una nomina al Tesorero de las rentas y partidas que ha de cobrar, asi ordinarias como estraordinarias, con expresion clara de los plazos en que cumplen, atrasos que tengan, y todo lo demas necesario para que el Tesorero haga efectiva la cobranza.

11.

Tomará tambien la cuenta de los efectos y bienes de la Iglesia y Sacristia al Hermano encargado de ella, y se le entregarán por inventario que formará el Contador, y firmará uno y otro á fin de que los vuelva á entregar por cuenta cuando acaba su oficio.

12.

En fin de cada mes ha formar un estado que manifieste por mayor la existencia de caudales que tenia el Hospital en fin del antecedente, los productos y entradas durante el mes, así por las rentas, como por las limosnas, y á continuacion entenderá las partidas de data en salarios, gastos de alimentos, y otros hechos en el Hospital y Botica, y deduciendo las partidas de data de las del cargo, para satisfaccion del publico, y finalmente exhibirá una noticia de las entradas y salidas de enfermos, muertos, y existencia que resultare cada mes.

13.

A fin de cada año formará un estado general que comprenda con el mismo orden reunidas las partidas de todos los meses; y estos estados, así el general como los particulares, los firmarán el Hermano mayor, el Contador, el Tesorero, y el Secretario, y se fijarán en los parages publicos para noticia de todos.

14.

Ha de tener todo cuidado en la conservación de los libros y papeles de su oficio, los que enlegajará por años con la distincion correspondiente, pasando cada seis meses al Archivo los que no fuesen necesarios; y formando una relacion de ellos que quede en su poder, para que conste en la Contaduría se remitieron al Archivo, y dará una copia al Secretario y al mismo una relacion de los libros y demas papeles que queden en su poder, á fin de que por ella se le haga el cargo correspondiente al tiempo de cesar en este empleo, los cuales entregará al sucesor por inventario, y luego que este se haya entregado de ellos pondrá una copia de dicho inventario en la secretaría.

CAPITULO VIII.

DEL TESORERO.

ESTATUTO I.
 EL Hermano Tesorero ha de ser siempre sugeto de conocida justificacion, y experimen-

H

tado amor al Hospital; y su obligacion es cobrar todas las rentas de esta Santa Casa por la nomina de ellas que le pase el Contador, y de toda la limosna que diesen en el discurso del año.

2.

Su encargo debe durar un año, y aunque podrá ser reelegido, no lo será sin haber dado las cuentas de su Tesorería.

3.

En fin de cada mes ha de pasar al Hermano mayor una relacion de las limosnas diarias y de las extraordinarias que entraren en su poder con espresion del día, sugeto que pidió, y limosna que juntó, especificando en las extraordinarias las personas que las hubiesen dado, y en las ocultas los sugetos por cuyo medio se le entregaron previniendo aquellas en que hubiere dado recibo, á fin de precaver la duplicacion del cargo, y que el Hermano mayor antes de pasarla al contador pueda hacerla presente á la Congregacion.

4.

Al mismo tiempo ha de pasar al Hermano mayor otra relacion de las cobranzas que durante el mes hubiere hecho de las rentas procedentes de las posesiones, casas, y demas pertenecientes al santo Hospital, con la expresion iudividual que se ha dicho en el Estatuto tercero del capitulo antecedente, anotando en la misma relacion las partidas que por vencidas se debiesen haber cobrado, y no se hubiere verificado, y las diligencias que á este fin hubiese practicado.

5.

Satisfará los libramientos que se le despachen por el Hermano mayor, intervenidos por el Contador, los que con el recibo de la parte le servirán de data.

6.

Tambien formará á fin de cada mes una relacion breve de la data, la que entregará al Hermano mayor, á fin de que la presente en la Junta, para instruirla de la

distribucion en él despues que se haya visto la citada de cargo, y para que por este medio se tenga conocimiento del estado de caudales con que se halla el Hospital.

7.

El empleo de Cobrador ha de recaer en sugeto de confianza, actividad y celo porque ha de recaudar todos los efectos ó cantidades que por cualquiera titulo ó motivo pertenezcan al Hospital, á la Iglesia ó Congregacion, y todo lo anexo á ellos, lo cual ha de hacer en la forma siguiente.

8.

Sabrá á prevencion el dia en que el sugeto á quien corresponde debe hacer el pago, y acudiendo con esta noticia al Hermano mayor, este le dará el recibo á nombre del Hospital, Iglesia ó Congregacion, segun pertenezca, con toda la espresion y distincion necesaria para evitar dudas en lo sucesivo, notando en un libro que á este fin ha de tener el Hermano mayor el dia en

que el Cobrador lleva dicho recibo y un extracto de él firmado del mismo Cobrador, y entregandolo á la parte y haciendo la cobranza, entregará la cantidad al Tesorero de quien tomará el recibo correspondiente en favor del Hospital, Iglesia ó Congregacion, con el cual volverá al Hermano mayor y se testará la noticia puesta en el libro, y el Hermano mayor pasará el recibo del Tesorero al Contador para que le forme el cargo.

9.

El Tesorero ha de dar al Cobrador noticia puntual de todas cobranzas que deba hacer, plazos en que cumplen, y atrasos que tengan, con todo lo demas que sea necesario para hacerla efectiva, deducida de la nomina que el Contador le habrá pasado, segun se dice en el estatuto diez de este empleo, y el Cobrador ha de tener un libro ó cuaderno en que vaya apuntando las cobranzas que fuese haciendo, anotando en cada una las circunstancias que creyese dignas de tenerse presentes, para no fiarlas á

la memoria y dar razon de las diligencias que hubiese practicado, cuyo libro ó cuaderno ha de entregar original al que le suceda en el encargo.

CAPITULO IX.

DEL CELADOR

ESTATUTO I.

ESTE encargo requiere persona de grande autoridad, virtud y maduro juicio, para que le tengan respeto y porque las cosas que pasan por su mano requieren templanza y discreccion; siendo su cargo que no decaiga la Hermandad en la observancia, y que los pobres experimenten para gloria de Dios que la caridad de Jesucristo suple abundantemente, y que le vale mas ser recomendado de este Señor que pudieran valerle los bienes de fortuna que le faltan.

2.

En las juntas y cabildos ha de celar que

haya mucha quietud, ordenar los asientos, y prevenir que se salgan los que no deben estar en dichas juntas por tratarse negocios que les tocan, ó ser parientes de los interesados en ellos.

3.

Debe dar cuenta al Hermano mayor de todas las cosas que le parecieren dignas de remedio, y que se hicieren en contravencion á esta regla y estatutos, no permitiendo se vaya contra ellos por ninguna razon ó pretesto.

4.

Para cumplir con su obligacion asistirá á todas las funciones que se ofrezcan en esta Congregacion para celar la asistencia de los Hermanos y dar cuenta á fin del año del que hubiere sido notablemente omiso.

5.

Los hermanos que en el discurso del año harán ausencia de esta Villa y los que entran de nuevo no saben los que van falleciendo, y asi, á fin de que á estos no les

falte el sufragio establecido por sus almas el Celador á fin del año escribirá en un papel todos los nombres de los que hubiesen muerto en todo el, que firmado por el Hermano mayor y el mismo Celador se fijará el dia de las elecciones en la puerta de la sacristia, para que llegue á noticia de todos.

6.

Otra de sus principales atenciones ha de ser que los enfermos esten socorridos con todo el pasto espiritual que es necesario, y que en lo temporal no les falte socorro ni asistencia alguna, y con especialidad de que se egecute lo dispuesto por los Medicos y Cirujanos. A este fin todos los Sirvientes y Empleados en el Hospital tendrán obligacion de informar al Celador y darle razon de cualquiera cosa que inquiera ó pregunte; de manifestarle los recetarios de medicina y alimento, si los pidiere, y no embarazar que tome de ellos la razon ó noticia que le parezca; y abrirle todas las oficinas para que las visite: lo hará con

frecuencia para satisfacerse del cumplimiento de cada uno en su encargo, y lo ejecutará algunas veces aun cuando no reconozca necesidad ni sospeche omision, para que cuando hayga estos motivos no se haga reparable el egercicio de su encargo.

7.

Reconocerá las piezas de cobre, si están, y si se mantienen bien estañadas para evitar los graves perjuicios que suelen resultar.

8.

En las faltas que advirtiere, y se pueden prontamente remediar, observará el orden siguiente: Avisará lo que hubiere observado al hermano de guardia, y en su defecto al Consiliario de dia, para que por si lo remedien; si por accidentes se hallasen fuera del Hospital uno y otro, advertirá la falta al sugeto en quien estuviere: si con estas diligencias se remediare no pasará á dar cuenta al Hermano mayor, pero si reconociese omision ó malicia en cor-

regir el defecto en quien quiera que sea, procurará evitar disputas y alteraciones y dará cuenta al Hermano mayor para que interponga su autoridad.

CAPITULO X.

DEL CAPELLAN MAYOR.

ESTATUTO I.

EL Capellan mayor será persona de mucha virtud y egemplo, ha de ser Confesor, y vivirá en la habitacion que en el Hospital se le señalare.

2.

No tendrá tiempo determinado en su encargo, mirandolo como vocacion el cuidado de las almas de los pobres; pero aunque no sea obligacion precisa de permanecer en dicho Hospital y Hermandad, se desearia por ésta que el que lo obtuviese, hiciese animo de consagrarse toda la vida al servicio de los sustitutos de Jesucristo, ó mas bien de Jesucristo en ellos, y deter-

minando á que su ascenso inmediato ha de ser del Hospital á la Gloria.

3.

En el caso de resolverse á dejarlo, avisará con la anticipacion necesaria para que se provea; y hasta que esto se verifique no se puede esperar de la caridad Sacerdotal lo de-je. Y la Congregacion (con gravisimas causas) podrá cometer á otro el encargo.

4.

Su obligacion principal es asistir á los enfermos en lo Espiritual, administrandoles los Sacramentos, y ayudando á los moribundos en la postrera hora, encomendando el Alma á su Criador; que se diga Misa todos los dias en el Altar de la Enfermería y dar la Sagrada Comunión á los que la pidiesen: todo lo cual hará por sí, ó por los Capellanes que tuviesen plaza en el Hospital.

5.

Debe dar cuenta al Hermano mayor de

lo que observase digno de remedio, y por sí advertirá los defectos que notare con la discreccion y caridad propia de su estado, teniendo presente para esto el articulo octavo del empleo del Hermano celador, que será comun al Capellan mayor.

6.

Ha de arreglar los turnos de Misas en la Iglesia sean ó no Capellanes del Hospital, segun los tiempos, alternando entre sí con señalamiento de horas; teniendo un libro en que cada uno firme las Misas que digere, y al fin del mes llevará el libro al Hermano mayor, acompañando certificacion del numero de Misas que se hubieren dicho, sobre la cual el Hermano mayor hará su libranza contra el Tesorero, que intervenida por el Contador, se le entregará su importe y recogerá el libro, que en estando lleno se archivará.

7.

Igualmente será de su cargo arreglar en los Capellanes el turno de las funciones que

deben egercer con los enfermos que pertenecen al socorro espiritual de los pobres.

8.

Ha de asistir en la Iglesia para confesar las personas seglares que viniesen á ella y celar que los demas Capellanes asistan igualmente con especialidad á las fiestas solemnes, y en la Cuaresma, y generalmente se le encargará el celo y vigilancia sobre el porte y modo de vivir propio de los Capellanes, amonestandoles en los casos que pidan correccion como su inmediato superior, y dando cuenta á la Junta si no bastase la amonestacion ordinaria, ó los casos fuesen de tal gravedad que ecsigiesen el conocimiento y providencias de la Junta.

9.

Ha de celar que la Iglesia, Altares y todo lo perteneciente al Culto Divino esté con la decencia y decoro correspondiente, advirtiendo lo conveniente á los que estan encargados en esto.

10.

Celará que los sirvientes de la Congregacion que viven dentro y fuera del Hospital, se conduzcan cristianamente; y generalmente que todos los hermanos dén buen egemplo, y si alguno escandalizare, le amonestará caritativamente, y no bastando, dará cuenta al Hermano mayor.

11.

Cuidará se cierre todas las noches la puerta del Hospital á la hora señalada, recogiendo las llaves del sirviente destinado á quien las entregará por la mañana para abrirla, de lo que se asegurará visitandola alguna vez y sin urgentisima necesidad que le conste, no se abrirá dicha puerta despues de cerrada; y si algun sirviente de los que viven dentro viniese fuera de la hora señalada, no se le abrirá sino en caso de ser empleado en diligencia de la Hermandad, ú Hospital, y para justificarlo será por papel que lleve del hermano á cuyo cargo estuviere la dependencia en que se huviere empleado.

12.

Despues de cerrada la puerta y recogida la familia, rondará toda la casa y los cuartos de todos los criados, á fin de que no se quede fuera persona alguna, ni dentro quien no deba estar, para evitar los abusos que se originasen.

13.

Ha de tener un libro de asiento de entradas, y salidas de los enfermos, en donde los note con el nombre y apellido, edad, estado, patria y los nombres de sus padres, y consorte, (si fuere persona casada) hijos si los tuviese, especificando el que muriese con señalamiento de dia, y lugar de su sepultura; si hizo testamento, y ante quien, y en caso de no haberlo echo si hizo alguna declaracion y en que terminos, en lo que pondrá especialísimo cuidado dando á las partes las certificaciones que pidan de las entradas, fallecimientos, ó salidas, y cuando el Capellan mayor estuviere ausente del Hospital, tomará esta noticia el Capellan de guardia, dandosela al Capellan mayor para que la sienta en el libro.

14.

Todas las noches al toque de la Oracion se rezará en la Iglesia del Hospital el Rosario á Nuestra Señora, que gobernará el Capellan mayor, ó uno de los Capellanes que tuviere esta santa casa, y nombrará aquel por turno.

15.

Los que muriesen en el Hospital y hubiesen de enterrarse en el Campo Santo, se llevarán acompañados de los Capellanes que tuviese esta santa casa á la Iglesia, en donde celebrarán un Oficio pausado, devoto, y tal que conozcan los fieles que la Santa Iglesia con el espíritu de su Esposo mira con la misma, ó mayor estimacion á los pobres, que á los poderosos, en lo que se hace particular encargo á dicho Capellan mayor, y aun al Celador.

CAPITULO XI.

DE LOS SEIS HERMANOS VOCALES.

ESTATUTO I.

ESTOS Hermanos han de ser capaces para lo que se ofreciese, de mucha caridad con los pobres, eligiendose tres cada año, y asi su egercicio durará dos; y podrán ser reeligidos.

2.

Concurrirán á todas las Juntas siempre que fueren citados, y no tuviesen legitimo impedimento para dar su voto, ó dictamen con arreglo á lo que se dirá en el capitulo de Juntas; sobre cuya asistencia la Congregacion espera de su celo no se escusen por ligeros motivos; pues en la concurrencia de muchos dictámenes se afianza el acierto de las resoluciones.

3.

Siempre que por la Junta se les con-

J

fiera alguna comision, estarán obligados á recibirla si no tuviesen grave motivo que lo embarace, dando cuenta en las siguientes de lo que hubiesen practicado, para que en su vista se acuerde de lo que mas convenga.

4.

La eleccion del Hermano encargado del Culto Divino, recaerá en uno de estos Hermanos, si la Junta no tuviese por conveniente cometer este encargo á otro Hermano, en cuyo caso el nombrado para esta comision no asistirá á las Juntas.

5.

El Hermano mayor nombrará uno de estos vocales para que reciba, y ecsamine las cuentas del Mayordomo en la forma que se dirá en su lugar.

CAPITULO XII.

*DEL HERMANO ENCARGADO DE
la Iglesia.*

ESTATUTO I.

ESTE Hermano es el Sacristan mayor

de la Congregacion, y ha de ser persona de la autoridad posible, y su ejercicio será de un año, pudiendo ser reeligido.

2.

Ha de tener á su cargo los adornos, y muebles de la Iglesia, como plata, ornamentos, cera, y demas perteneciente al Culto Divino, tanto en la Iglesia, como en las Enfermerías, cuidando de la limpieza de la Iglesia, y con particularidad de lo que inmediatamente sirva al altar.

3.

De todo se ha de formar un inventario, que le entregará el Contador, en cuyo oficio quedará para su cargo, y los ha de volver á entregar por cuenta, segun se dice en el artículo once del Contador.

4.

Entregará al Sacristan para el uso diario la ropa, y ornamentos necesarios, reservando lo demas para las festividades del

76.

año, y las que se celebren solemnemente en la Iglesia; debe asistir con los Diputados que se nombrasen para ellas, á fin de que se haga con la mayor decencia y seriedad que sea posible.

5.

Nombrará los predicadores, y si el asunto hubiese de ser determinado, proponerselo y enviarselo en un papel.

6.

Se le dará de la Contaduría una noticia de las fiestas, funciones y demas obligaciones de la Congregacion que deban cumplirse en la Iglesia, para su egecucion, como para darle parte al Hermano mayor si hubiese alguna omision.

7.

Pedirá con anticipacion al Hermano mayor se hagan las prevenciones de cera, vino, y lo demas necesario para el cumplimiento de su encargo; y si por si las hiciere, será con su acuerdo, y no de otro.

modo; formando relacion de su coste, que firmada, pasará al Hermano mayor, para que haciendo á continuacion la libranza, la pague el Tesorero: lo mismo hará con los demas gastos menores, que se causen en fin de cada mes, y de cualquiera otro extraordinario, que se hiciese con noticia del Hermano mayor, avisandole de lo que se deteriore, ó inutilice, para que dé las correspondientes providencias.

8.

Tambien le dará cuenta de las limosnas que se recojan en la Iglesia, asi para el Culto Divino, como para cualquiera otras cosas, á fin de que el Hermano mayor pueda exponer en la Junta á lo que ascienden dichas limosnas, para que entregada la relacion de ellas al Contador, le forme el cargo correspondiente.

9.

Tambien celará que el Sacristan cumpla con sus obligaciones, y cuando esté va-

cante, propondrá al Hermano mayor el sujeto que le parezca á proposito, para que haga el nombramiento, y si diese motivos para despedirle, informará á dicho Hermano mayor, que lo hará.

I O.

El Sacristan debe tener inmediata y total dependencia del Hermano encargado de la Iglesia, á quien ha de obedecer en cuanto le mandase relativo á ella, y ha de servir con puntualidad, y atencion á los Señores Sacerdotes que viniesen á decir Misa, ó á otra cualquiera funcion eclesiástica, segun las prevenciones que hubiese hecho el dicho Hermano, y en las funciones de turnos de los Capellanes se arreglará á lo que sobre esto hubiese dispuesto el Capellan mayor.

I I.

El Sacristan ha de ser de la clase de los Sirvientes, y se le ha de señalar el salario conveniente para mantenerse, segun su estado; se ha de procurar sea de buena

vida, y con una competente fianza, debiendo vivir precisamente dentro del Hospital.

CAPITULO XIII.

DEL ARCHIVERO.

ESTATUTO I.

EL Hermano Archivero ha de ser versado en el manejo de papeles, a fin de que pueda dar el arreglo conveniente á los muchos que tendrá á su cargo; su egercicio de termino indefinido, y no habiendo muy graves motivos no se le obligará á dejarlo.

2.

Estarán á su cargo todos los libros, escrituras, testamentos, protocolos, bulas, reales ordenes, privilegios, y demas papeles que tiene, y en adelante tuviere el Hospital, que deban conservarse, los que tendrá con el mayor orden y claridad, separados en legajos por clases y años, con su indice respectivo en cada uno de los

papeles que contiene, y de ellos ha de haber un Inventario general que los contenga todos con el mismo orden, cuyo original debe ecsistir en poder del Secretario, y una copia autorizada en el mismo Archivo.

3.

Distribuidos así los papeles, y colocados en sus estantes, rotulados con tal orden, que con facilidad se halle el año, y la clase en los que tienen tracto sucesivo, y en los de otra especie, como privilegios, testamentos &c., los distinguirá en lugares separados con su rotulo correspondiente.

4.

No ha de dar papel alguno sin la orden del Hermano mayor, ó quien haga sus veces, y recibo del sugeto que lo llevase; el cual recibo se estenderá en un libro, que para esto ha de haber en el Archivo, en donde se tachará la firma luego que se restituya el instrumento, cuyo libro presentará en las visitas que se le

hagan cada seis meses, como se ha dicho en el capítulo cuarto, estatuto doce, y tener sacada una memoria de los que faltan, que espese el tiempo, á quien, y con que orden, para entregarla en esta ocasion al Hermano mayor; á fin de que disponga se restituyan al Archivo.

CAPITULO XIV.

DE LAS OBLIGACIONES DEL *Portero.*

ESTATUTO I.

EL portero ha de ser persona muy diligente, y que conozca toda la Hermandad; el cual ha de tener un libro, y en el los nombres de todos los Hermanos de esta santa casa, divididos en Barrios y Calles, para con esto hacer los llamamientos con facilidad, el cual libro lo ha de corregir todos los años.

2.

Debe llamar á todas las Juntas y Ca-
K

bildos generales, y en unos y otros dará fe de los llamamientos; y asistirá para hacer lo que se ofreciere.

3.

Tambien debe llamar á las festividades, platicas, entierros, y á todo lo demas que el Hermano mayor, ó el que haga sus veces le ordenare, á quien inmediatamente estará subordinado, y concurrirá á todas las funciones publicas, para egecutar lo que le mandase el Presidente.

4.

En las Juntas, y Cabildos irá antes de la hora citada para preparar la mesa, y todo lo necesario para ellas.

5.

En los tiempos que estas obligaciones le dejasen vacios, y el Hermano mayor no le ocupare debe estar en el Hospital, para hacer en el lo que el Hermano de guardia le mandare.

CAPITULO XV.

*DE LAS OBLIGACIONES DEL ME-
dico.*

ESTATUTO I.

EL Hospital ha de tener los Medicos convenientes segun el mayor, ó menor ingreso de enfermos. debiendo quedar siempre el mas antiguo en su servicio; y atendiendo por ahora á la cortedad de medios de esta casa, se les considerará aquella gratificacion que pareciese conveniente á la Junta, y su eleccion se hará por la misma en sugetos de conocida experiencia y credito.

2.

Hará dos visitas cada dia, una por la mañana á las seis por el verano, y á las ocho por el invierno; y otra á las tres de la tarde en verano, y á las dos en invierno, asistiendo indispensablemente el Capellan, ó Capellanes que estuviesen de semana; el Mayordomo, sí no tuviere alguna muy grave ocupacion que se lo embaraze; los practi-

cantes y demas sirvientes, cuya puntual asistencia espera deber la Congregacion á los Medicos, para que haya de intermedio el suficiente tiempo, en que pueda el Boticario proveer con oportunidad las medicinas recetadas, y se administren con la misma en la hora señalada á los enfermos, asegurandose por este medio que las de comida y cena no se alteren.

3.

Y porque podrá darse el caso de que los practicantes tengan alguna omision en administrarlas, será muy conveniente, y propio de la prudencia de los Medicos, que llevando el Recetario antecedente, pregunten á los enfermos si se cumplió, ó no, lo que en el dejaron ordenado; y que el practicante le informe de las novedades que hubiere notado desde la ultima visita, con cuyo orden, y disposicion proseguirá el Medico hasta finalizarla; y porque despues de haber recetado, y escrito el practicante, es cosa muy fácil que este se equivoque en la dosis del medicamento, ó por

omitir algun simple para hacer el medicamento, resultar de ello tal vez la salud del enfermo, ó al contrario; tendrán los Medicos la precaucion, concluida que sea la visita, y antes de firmar el Recetario, de leerlo para que los pobres nuestros amados hermanos sean socorridos en sus trabajos, y curados en sus enfermedades con aquel esmero y atencion, que en iguales circunstancias querriamos serlo nosotros; y asi se les encarga la mas puntual observancia de este punto; y que siempre que hallen dificil algun caso en su arte, hagan citacion á los demas Medicos de la casa, ó de fuera, para consultarlo, y tomar con el mejor acuerdo; lo que deba egecutar con igual asistencia del Hermano mayor, ó de uno de los Consiliarios.

4.

Si reconociese el Medico, ó Medicos algun descuido en los practicantes, los amonestará una, ó dos veces, y si no obstante dejasen de emendarse darán parte al Hermano de guardia, como de cualquiera otra

novedad digna de remedio, ya sea en la calidad de los alimentos, quejas de los enfermos (si fuesen con justa razon), ó de otra cualquiera cosa que les parezca desdice de nuestro Instituto, para que lo remedie.

5.

Porque se ve muchas veces que contra el prudente juicio de los Medicos suelen adelantarse las calenturas de los enfermos, en cuyo estado no es conveniente coman á la hora regular; prevendrán á los practican-tes tomen el pulso antes de dar de comer, ó cenar á todos los enfermos, y si hallasen en algunos novedad, por lo cual deba suspenderse, lo transferirán á la hora que convenga.

6.

Sin embargo de que todos los enfermos, que no tengan males contagiosos, se han de recibir en el Hospital, siendole muy doloroso á la Congregacion el no recibir á los que con igual ó mayor necesidad vienen buscando este refugio; se encarga al Me-

dico ó Medicos, que de aquellos enfermos de males habituales ó galicos (que no pueda lograrse aquí su curacion, ó dilatada permanencia) despida á aquel, ó aquellos que no tuviese mayor inconveniente, y sirva su hueco para aquellos que vengan con mas urgente necesidad: cuya disposicion se deja á la cristiana prudente reflexion de los Medicos; y si esta providencia no sufragase á la necesidad por ser mayor el ingreso de enfermos, -que el que corresponde á la corta extension de la casa, y numero de camas que ecsisten, tomará en este caso la Congregacion aquella providencia que parezca correspondiente, en la confianza de que estando el pobre necesitado en la casa de Dios, nos facilitará medios, y modos para que sea socorrido y consolado como los demas; previniendose que ya admitido, no pueda despedirse por pretexto alguno, sin la correspondiente disposicion del Medico, ó Cirujano á quien competa.

CAPITULO XVI.

*DE LAS OBLIGACIONES DEL
Cirujano.*

ESTATUTO I.

LA Congregacion tendrá un Cirujano, ó mas si fuese menester, haciendo la eleccion en sugeto aprobado de la mayor inteligencia y credito, muy asistente y caritativo con los pobres, considerandosele por ahora aquella gratificacion que pareciese proporcionada á la Junta, y en tanto que el Hospital tenga fondos suficientes para regularle el salario correspondiente.

2.

Hará la curacion de los pobres á las ocho de la mañana en el invierno, y á las seis de ella en verano; y en caso de que haya enfermos que necesiten de repetirse-la en un mismo dia, sea á las dos y media en el invierno, y á las tres y media en el verano, á menos que el Cirujano ten-

ga por conveniente diferir esta hora; sobre cuya puntualidad, y asistencia se le encarga la conciencia; y si fuera de dichas horas, y con algun grave motivo se le llamase de dia, ó de noche, concurrirá igualmente al Hospital.

3.

Si creyese el Cirujano ser preciso hacer alguna operacion mayor, debe citar á Junta á tres de los de mayor credito, dando parte al Hermano mayor por si quisiere concurrir á ella, y llevar consigo algun otro en quien tenga igual, y tal vez mayor confianza. para que de acuerdo en la misma Junta se tome la resolucion mas conveniente á el acierto; precaviendose por este medio las contingencias que podian seguirse en perjuicio de los pobres, cuya curacion la estimamos en tanto grado, como la nuestra: y en lo demas observará la conducta que se previene á los Medicos en el capitulo antecedente.

4.

Deberá firmar en su ingreso el inven-

L

tario de la caja, y herramientas de la Cirugía, manteniéndolas muy aseadas, á fin de que puedan por el mismo instrumento (que original debe parar en la Contaduría) entregarse á su sucesor.

CAPITULO XVII.

DE LAS OBLIGACIONES DEL *Mayordomo.*

ESTATUTO I.

LA eleccion del Mayordomo es de la mayor consecuencia para la Congregacion, porque descansando en este empleo la interior mecanica del Hospital, es forzoso se haga el nombramiento con toda reflexion y madurez en sugeto de la mayor confianza, expedito, sufrido, y de buenos modales, para que estas calidades le faciliten el cumplimiento de las obligaciones en que se le constituye.

2.

Debe vivir precisamente dentro del Hos-

pital; y por lo importante que es en el su presencia, procurará escusar cuanto pueda sus salidas, sino fuesen muy precisas.

3.

Prevedrá á los practicantes, y sirvientes del Hospital traten á los enfermos con la mayor dulzura y caridad, así en palabras, como obras, sirviendo y egecutando con puntualidad las ordenes del Médico y Cirujano; á cuyo efecto asistirá diariamente á las visitas de ambos; que todos guarden silencio en el Hospital, y muchas en las cuadras, singularmente á las horas en que estan recogidos los enfermos; y en fin, que todos cumplan escactamente con su obligacion, procurando con prudencia mantenerlos en paz; y estorbar las disenciones que entre ellos puedan suscitarse; y si no bastasen sus amonestaciones dará parte al Hermano de guardia para que tome la providencia que tuviese por conveniente.

4.

Empezará el día mandando se haga la limpieza de las enfermerías, y que se asean á su satisfaccion, abriendo por un rato las ventanas para evaporizar los hálitos que han estado detenidos toda la noche.

5.

Inmediatamente pasará á la cocina á reconocer si la olla, ó caldero se pone con las raciones de carne correspondientes al número de enfermos, aunque algunos esten de dieta ó inapetentes, porque si no las comen, se alimentan con el buen caldo.

6.

Cuando se traiga el pan lo pesará, y notará en el libro que deberá llevar para el ajuste de cuentas cada mes con la persona que le subministrase, segun el convenio de tantas libras de pan por arroba de arina, ú otro ajuste que haya establecido, previniendo á este con anticipacion, á continuacion de la cedula ó recibo que

le diese del pan que hubiese enviado, el que deberá remitir para el dia siguiente, ó para cada dos á lo mas, no recibiendo-lo sino fuese bueno y bien cocido; por lo que toca á la carne firmará diariamente su cedula de la que se necesita para el dia siguiente, notandola en el cuaderno manual, para que en su virtud la despache el carnicero, las cuales cedulas han de ir visadas del Hermano de guardia; y en fin del mes los interesados respectivos han de acudir con ellas al Hermano mayor, quien dará la correspondiente libranza contra el Tesorero, y pasará las cedulas al Hermano encargado de tomar la cuenta al Mayordomo.

7.

Regulará la comida de la familia en calidad, y cantidad con discreta economia, en inteligencia, que la Congregacion desea que vayan bien mantenidos, y para que los Capellanes tengan las mejoras, y distinciones que son muy debidas á sus personas; el Mayordomo recibirá las instrucciones con-

94.

venientes del Hermano mayor, y el dinero que necesite para el gasto diario se lo facilitará el Tesorero en virtud de su recibo, y provisional orden del Hermano mayor, el cual diputará á un Hermano para que en fin de cada semana le tome la cuenta con todo rigor, rechazando si fuese menester aquellas partidas que fuesen viciosas; y en fin del mes se formará una total, y á continuacion de ella el referido Hermano dará su certificacion de aprobacion de gastos ordinarios del mes, la cual presentada por el Mayordomo al Hermano mayor, impuesta al pie su libranza, acudirá con ella al Tesorero, y retirará sus interinos recibos.

8.

Tendrá el Mayordomo cuidado de que el cocinero mantenga muy aseada la cocina, sus ollas, y calderos, y que estos se estañen cuando sea menester, debiendo asistir diariamente á la comida y á la cena, para que todo esté muy en orden, y que si algo faltase, dé pronta providencia.

9.

Lo mismo que se le previene en punto de pan para llevar la cuenta del que se subministre, deberá observar en la provision de vizcochos, haciendo traer para aquel dia solamente los correspondientes al numero de dietas que constasen del Recetario, para que estando recientes los coman los enfermos adietados con mas gusto.

10.

Todas las cosas que se deben tener de repuesto, como son vino, aceite, vinagre, aguardiente, carbon, y otras provisiones, deberán estar á cargo del Mayordomo, para distribuirlas en beneficio de esta casa; avisando con anticipacion al Hermano mayor de los que ya quedasen corta porcion, para que pueda dar providencia, y se reemplacen antes de notarse su falta; pero asi como se le encarga que todo esté suficientemente servido, que es el fin principal de la Congregacion, se le estrecha gravemente la conciencia por aquellos desperdicios,

y extravíos que motivare su falta de vigilancia, ó economía.

I I.

Debe recibir por inventario general todos los utiles, colchones, sabanas, y en una palabra, cuanto sea propio y perteneciente al uso, y servicio del Hospital, cuyo instrumento firmará, y deberá quedar archivado en la Contaduría para el cargo; y de los aumentos que se recibiesen é hiciesen, dará su recibo al Hermano mayor, quien le pasará al Contador, para que le forme el correspondiente; y para su descargo á fin del año presentará las certificaciones, ya sea del Cirujano por las ropas, y lienzos consumidos en vendages, ú otras operaciones de Cirugía, ó del Medico por alguna cama, ó ropa que pueda quemarse, ó las que diese el Consiliario más antiguo de los generos que se hubiesen inutilizado, y de las quiebras que pudiese haber en cualesquiera efectos que estén sujetos á ellas; á cuyo fin le ha de mani-

festar en tiempo oportuno las que hubiese, y el Consiliario se quedará con apuntamiento del peso que tuvieren los generos, é intervendrá despues en su repeso, á efecto de dar con conocimiento dichas certificaciones, con las cuales, y los demas muebles, que en ser le quedasen, cubrirá el cargo general de los que recibió en principio del año, y hasta fin de él, siendo propia esta liquidacion del Contador.

12.

Tambien subministrará las raciones, y cuanto le pida el Hermano encargado de la casa de refugio de las que se hallan en procsimidad de parir, por papel que le pasará dicho Hermano, y formando una relacion de todo á fin del mes, la presentará al Hermano mayor, á fin de que ponga al pie la correspondiente libranza contra el Tesorero, la que tomada la razon por el Contador, recibirá su importe, sirviendo las papeletas para la cuenta que le tome el Hermano destinado á las demas paridas.

M

13.

Aunque el Mayordomo (espera la Congregacion) sea muy aplicado, y vigilante en todas sus obligaciones para la mas puntual observancia; se persuade tambien de su celo pondrá un especialísimo cuidado en tener la ropería muy aseada, colocando en ella con el mejor orden la ropa, con separacion la nueva de la de uso, y esta de la inutil, haciendo que aquella se saque, y sacuda de tiempo en tiempo á la ventilacion, para que no se apolille; el mismo esmero pondrá en las arcas de ropa limpia, haciendo que con economia se acomode y remedie.

14.

Finalmente, estará muy obediente al Hermano mayor, y á los Consiliarios, y en su ausencia al que estuviere de guardia, para observar lo que se le mande; procurando mantener buena correspondencia con los Capellanes, Medicos, y Cirujanos, tratar á todos con atencion, facilitando con su buen modo el cumplimiento de todas sus obligaciones.

CAPITULO XVIII.

*DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
Practicantes.*

ESTATUTO I.

Tendrá el Hospital los Practicantes de Plaza fija que fuesen menester, y los extraordinarios para las extraordinarias urgencias, regulando uno para cada catorce enfermos; el uno de ellos será Practicante mayor con proporcion á su habilidad, y segun ella se le regulará su salario, señalando tambien el correspondiente á los demas: deben vivir precisamente dentro del Hospital, y aunque no estén de guardia ó semana, no podrán salir de él sin permiso del Hermano de guardia, y en su ausencia del Mayordomo.

2.

Se les prohíbe absolutamente que puedan hacer curacion alguna fuera del Hospital, y aun á los que vengan á el solo

para este efecto, sino á los que vengán á quedarse dentro del Hospital para su curacion, y esto se entiende en un caso pronto, y de primera intencion en cosas leves, con obligacion de dar despues parte al Medico ó Cirujano.

3.

A las visitas de ambos concurrirán puntualmente, llevando el Recetario, é informandoles de las novedades que hubiesen observado desde la ultima visita, egecutando ecsactamente sus ordenes, administrando las medicinas á las horas que se les mandase con mucho amor y caridad.

4.

Tendrán el mayor respeto á los Medicos y Cirujanos; y si en las Enfermerías fuera de la hora de visita hallasen mayor novedad en algun enfermo, por la que convenga (á su juicio) suspender la medicina que le estaba ordenada, ó de comer á la hora regular como á los demas, lo diferirán hasta que convenga; pasando des-

pues esta noticia al Medico ó Cirujano á quien corresponda; y si fuese muy urgente la necesidad, le avisará inmediatamente, como al Capellan de semana si fuese menester.

5.

Al Practicante mayor le tendrán los demas la debida subordinacion y respeto; y todos al Hermano mayor, Consiliarios, y Hermano de guardia, Capellanes, y Mayordomo.

6.

Se prohibe á los Practicantes que puedan recetar en ausencia del Medico ó Cirujano; debiendo estar á cargo del Practicante mayor el repuesto de vendages, hilas, aguardiente, y los demas menesteres para la curacion de Cirugía; de cuyos extravíos será responsable el Cirujano, quien caminará con toda reflexion á precaverlos; y tanto á los Practicantes, como á los demas que sirben á expensas del Hospital, se les previene, que el salario no les ecsime de la caridad, antes es una obligacion nue-

va que se les impone, para que la egerciten con mas cuidado, por lo que se harán cargo de que lo que hagan mas que su obligacion será para ellos, como lo que hagan los Hermanos en el egercicio de su Instituto; y tengan entendido, que procediendo con esta mira, apenas llegarán á cumplir ecsactamente lo que deben, á lo que sin duda faltarán en mucha parte si se ciñen precisamente á la letra del Estatuto, sirviendo de modo que los ojos de los hombres no encuentren que notar.

CAPITULO XIX.

DE LOS ENFERMEROS.

ESTATUTO I.

EL Hospital tendrá para cada siete enfermos un Enfermero ordinariamente, y de ellos uno será el Enfermero mayor, á disposicion del Hermano mayor, y los demas le han de obedecer en lo que toca á su oficio, asi como á los Practicantes, Ma-

yordomo, Medicos, Cirujanos, y á todos los que mandan en el Hospital.

2.

Su obligacion será que los otros cumplan con su encargo, siendole comunes las obligaciones de los demas si tuviese enfermos á su cuidado, y aunque no, asistirá á la hora de comida y cena, y visitar las cuadras.

3.

Con frecuencia registrará las camas, para ver si tienen la debida limpieza, avisando al Mayordomo si hubiese alguna que mudar; y para ver si tienen oculta alguna cosa de comida, ó bebida, y si hallase algo avisará inmediatamente al Hermano de guardia, á quien dará parte de lo que pida remedio, y suceda en las cuadras.

4.

Celará con gran cuidado, que en cada una de las cuadras no falte uno, ó dos Enfermeros que asistan á lo que de pronto se

ofrezca á los enfermos, quedando uno de vela cada noche, cuya fatiga será de turno entre ellos, de que estará esento el Enfermero mayor, salvo en algun caso particular en que se le mande velar.

5.

Los mozos ó sirvientes que estuviesen destinados en las cuadras han de obedecer á los Enfermeros, y con especialidad al mayor en todo lo que pertenece al servicio de los enfermos.

CAPITULO XX.

*DEL GOBIERNO INTERIOR DEL
Hospital.*

ESTATUTO I.

PARA que el regimen interior del Hospital se siga con un metodo uniforme, y constante, y todos los empleados contribuyan mejor á mantener este establecimiento; habrá un Hermano de los que no tienen empleo, que asista lo mas del dia al

Hospital, que estará como de guardia atendiendo á todo, y hará que cada uno por su parte cumpla con sus respectivas obligaciones.

2.

El nombramiento de este Hermano se hará por antigüedad de los nombrados por el Cabildo para este egercicio, y esta escala la llevará el Secretario, el cual avisará el dia antes de mañana á quien tocara con esquila, á que ha de contestar en el mismo dia, y á hora competente, á fin de que si por enfermedad, ó causa legitima se escusare, pase su vez hasta que el turno le vuelva á llamar, y se nombre otro; pero si fuese ocupacion que se lo estorve en el dia, en cesando esta avisará al Secretario de estar pronto para que se le señale dia.

3.

Si despues de contestado estar pronto le ocurriese motivo, por el cual no puede cumplir lo ofrecido, podrá buscar otro de los nombrados por el Cabildo que su-

pla por el en aquel dia, abisandolo al Secretario.

4.

El Hermano de guardia debe asistir desde una hora antes de la visita, y reconocerá si ha hecho la limpieza del Hospital; enterandose de las novedades ocurridas durante la noche, y anotará lo que fuere digno; verá si los Practicantes y Enfermeros tienen todo lo necesario para la visita de Medico ó Cirujano.

5.

Se hallará presente al recibir los enfermos, ecsaminando si son pobres desamparados, ó tienen algunos medios con que curarse en su casa, (si no traen papeleta del Hermano mayor), y si hubiese duda sobre ser verdaderamente pobres, tomará con prontitud las providencias oportunas para enterarse de la verdad, informandose por si, ó enviando persona que lo haga de la vecindad del enfermo que se presenta, si es como ha expuesto; pues la intencion de los fieles en dar su limosna, es el

socorro de los verdaderamente desamparados; y así ha de poner sumo cuidado en que no se frustre esta intencion, y se cargue indebidamente al Hospital, y tanto á los que se reciban, como á los que fuesen despedidos se les tomará el nombre y filiacion, para evitar las tentativas que pudieran hacer con otro Hermano.

6.

El enfermo que quiera ser curado en este Hospital dará su memorial al Hermano mayor, exponiendo su enfermedad, presentandose por sí, ó por persona que le informe; y el Hermano mayor si juzgase verdadera la exposicion, le dará una papeleta, en que mande se admita á F. de tal enfermo, si por la visita del Medico ó Cirujano, constase no haber inconveniente conforme á los Estatutos; y con ella se presentará el enfermo antes de la visita de la mañana ó de la tarde.

7.

Luego que sean admitidos el Herma-

no de guardia avisará al Capellan mayor, ó en su defecto al Capellan de guardia, para que les tome la filiacion, como se ha dicho en el Estatuto trece del Capellan mayor.

8.

El nombre y filiacion de los que se despidieren se anotará por el Hermano de guardia en el cuaderno de las ocurrencias de su dia.

9.

Inmediatamente dispondrá que los Enfermeros los acuesten en sus camas, y despues tendrá particular cuidado de visitarlos para consolarlos, y ver si les falta algo y advertirles que desde luego se han de disponer lo mejor que puedan para confesarse.

10.

Seguidamente visitará todos los demas, y reconocerá si el acto de visita del Medico y Cirujano, se hace con la asistencia de los individuos que deben concurrir, reprehendiendo y á un castigando con pro-

porcion á la falta al que dejase de asistir.

11.

Asimismo visitará la cocina, asistiendo cuando pueda al peso de las dietas, y verlas echar en los calderos; no obstante que á dicha funcion debe siempre asistir el Mayordomo, advirtiendole las faltas que notare, y dando cuenta al Consiliario de dia si lo juzgare conveniente.

12.

Asistirá precisamente á la comida, almuerzo, y cena, para que todo se haga con la debida modestia y buen orden, y en nada se falte á los enfermos, y asegurará de la bondad de los caldos y alimentos, probandolos si fuere menester.

13.

Por el Recetario verá lo que han dejado dispuesto el Medico y Cirujano, y examinará con mucho cuidado si se ha puesto en egecucion, tomando para esto las me-

didias convenientes, informandose de los enfermos, y si hallase no haberse egecutado, llamará al Practicante y Enfermero, á quien corresponda, y se enterará del motivo, que si fuese omision ó malicia, tomará la providencia segun la naturaleza del caso.

14.

Cualquiera cosa que le avise el Hermano celador, la mirará con la mayor atencion, asi para corregirla, como para informar si fuese necesario al Hermano mayor y Consiliario.

15.

En los casos egecutivos de alguna importancia, en que no haya lugar de dar cuenta al Hermano mayor ó Consiliario, y esperar su resolucion, decidirá por si, y dará las ordenes necesarias, como que en ausencia de dichos Hermano mayor y Consiliario, tiene su voz, y está á su cargo todo el gobierno interior del Hospital, dando cuenta por escrito al Hermano mayor, ó Consiliario de dia si lo juzgase preciso.

16.

Reconocerá la ropería, y verá si está con el debido arreglo, y además pondrá particular cuidado en que la ropa de los que entran se coloque en el parage destinado, con la señal correspondiente para que se halle facilmente y no se trueque.

17.

Tendrá un libro ó cuaderno en donde anotará lo que suceda en el dia de su guardia de alguna consideracion, para dar cuenta de lo que convenga al Consiliario de dia, y Hermano mayor, anotando al margen las resoluciones que tomaren.

18.

Este libro será manual, y concluido uno se empezará otro hasta fin de año, en que se formará un extracto por el Secretario de lo que parezca conveniente, y se archivará, quemando los demas libros.

19.

A los interesados de los enfermos que

vengan á visitarlos, no permitirá entren en todas las ocasiones, mayormente si los hombres han de visitar mugeres, ó al contrario, por la sugesion que respectivamente dará á los enfermos; pero como es propio de la caridad permitir este consuelo, así á los sanos, como á los enfermos, procederá el Hermano de guardia con aquella conducta mas cristiana que le inspire su celo; previniendoles no sean largas las visitas, usandopara ello desuavidad, por no escasperar á unos ni á otros, y sobre todo pondrá estudio particular en apurar la sinceridad de la visita (porque tal vez no tendrán esta circunstancia), y si en esto hubiese sospecha, buscará pretexto para embarazarla, y asegurandose de que no lleva cosa de comida ó bebida, y si no bastasen estas precauciones, y encontrase en algun enfermo algo de comer ó beber, ó se supiese que se la han dado, tendrán entendido se les negará las visitas, previniendole, que otra vez que se le halle cosa alguna de comer, se le impondrá por el Her-

mano mayor la mortificacion que su estado é indisposicion diese lugar, lo que se le hará entender por el Hermano de guardia á los enfermos al tiempo de entrar.

20.

Ha de celar con especial cuidado se cumpla lo prevenido en el Estatuto tercero del Mayordomo.

21.

Luego que por el Hermano mayor sea avisado embie á buscar algun enfermo que por su pie no pueda venir al Hospital, dispondrá que dos sirvientes vayan á traerlo en la silla de mano, encargandoles lo traten con el mayor amor y caridad; luego que llegue se pondrá en cama sin retardacion alguna; y si hubiese Hermanos que con fervoroso espíritu quieran egercitar estos actos de misericordia, se le avisará por dicho Hermano de guardia con anticipacion para que concurren sin retardacion.

22.

Si el aviso que se le diese fuese de al-

114.

guna desgracia, ó accidente egecutivo, aunque no venga por el Hermano mayor, embiará la silla segun lo que en general se le previene en el Estatuto quince; y en estos casos que son de grave cuidado, y en los casos que el Hermano mayor le prevenga, embiará uno de los Capellanes, y un Practicante que le acompañe, por si sobreviene algun accidente al enfermo, tenga el socorro espiritual y temporal.

23.

La guardia debe fenecer luego que se recojan los enfermos, á cuyo tiempo hará su visita, que será en el verano á las nueve, y en el invierno á las ocho: y si le fuese posible, procurará bolver por la mañana á informar al Hermano que entra de lo ocurrido en su dia; y de lo contrario el que entra reconocerá el libro, y se instruirá de las novedades de la guardia anterior.

24.

El Mayordomo debe tener preparadas

dos camas, una en la cuadra de los hombres, y otra en la de las mugeres; y todas se deben mudar de ropa limpia cada quince dias; y antes aquella que la necesidad pidiese ó el Medico mandase: y luego que el enfermo salga del Hospital se sacarán los colchones, cabecera, sabanas, y colchas en la ropería, y las sabanas se darán á labar.

25.

Para cada enfermo se pondrá un colchon de lana, un gergon con paja, dos sabanas, una ó dos mantas, segun la necesidad, y una cabecera ó almoada, y camisa limpia si la necesitasen, por lo que contribuye el aseo á su alivio y curacion.

26.

El Practicante que estuviere de guardia, dormirá en una de las cuadras de los hombres por si ocurriese una pronta necesidad remediarla si por si pudiese, ó avisar al Medico ó Capellan, segun convenga: la cuadra de las mugeres se ha de cerrar por

dentro, durmiendo en ella alternativamente una sirviente y de estas la que el Hermano mayor nombrase llevará la llave á su habitacion, que está contigua á la misma cuadra; y si la de guardia sintiese novedad en alguna enferma, dará aviso á su compañera, que abriendo prontamente la puerta, y llamando al Practicante reconozca si es, ó no cosa grave para dar providencia, y no siendolo vuelva á cerrar la puerta; cuya disposicion hará el Mayor-domo se observe.

27.

Cuando el numero de Practicantes fuese suficiente para que se releven por turno, estará uno cada dia de guardia, de cuya fatiga en este caso estará esento el Practicante mayor, sino es en algunos casos en que conviniese lo contrario á disposicion del Hermano mayor.

28.

Al romper el dia, y á las nueve de la noche en el verano, y á las siete en el invierno, se hará la limpieza de las

cuadras por los sirvientes destinados á este fin, é inmediatamente barrerlas, asearlas, y saumarlas, y despues en hora competente abrirán las ventanas de ventilacion, de suerte que buen rato antes de la visita esté todo hecho.

29.

A la visita del Medico y Cirujano deben concurrir los Enfermeros, Practicantes, y el Boticario, cada uno respectivamente con su cuaderno, para que apunte lo que corresponde al regimen de los enfermos.

30.

La comida en todo tiempo ha de ser á las once, la cena ha de ser en el verano á las seis, y en el invierno á las cinco y media, la servirán los Enfermeros, cediendo este oficio de caridad á los Hermanos, ú otra persona que tuviesen devocion á egercerlo con ellos.

31.

Este oficio harán con toda humildad,

y amor, acordandose que en los pobres está representado el mismo Jesu-Cristo, con quien hacen segun su palabra, lo que con ellos hiciesen; y asi han de procurar endulzar sus trabajos, alentarlos si están inapetentes, y buscar todos los medios posibles de aliviarles las fatigas de su dolencia, lo cual han de hacer no solamente en este acto, sino en todos los demas de misericordia que con ellos egerciten.

32.

El Capellan de guardia debe asistir á la comida y cena, y precediendo antes la bendicion, dará despues gracias con las deprecaciones acostumbradas de rodillas delante del Altar de la Enfermería, aplicandolas por los bienhechores vivos y difuntos, y por los que asistiesen á tan piadoso, y misericordioso egercicio, y todas las noches despues del toque de la oracion se rezará á coros el Rosario.

33.

Para que los enfermos impedidos, que

no puedan en tiempo de la Pasqua acudir á la Parroquia á cumplir con el Precepto de la Iglesia, lo egecuten con la disposicion conveniente, el Capellan mayor, y los demas Capellanes lo dispondrán con anticipacion al dia que se señalare, haciendoles algunas platicas, y confesandolos á su tiempo.

34.

El Hermano mayor sabrá del Parroco el dia que destina para este fin; si es en el que su Magestad sale para los de la Parroquia, ó bien en otro que se señale, lo cual le rogará el Hermano mayor tenga á bien concederlo.

35.

En uno y en otro caso el Hermano mayor citará toda la Congregacion, hará adornar los Altares de las Enfermerías, y asear, y perfumar las cuadras en consideracion al Señor que se digna venir á esta casa; que se repartan velas á todos los Hermanos, y si su Magestad viniese en el dia general, saldrá á recibirle la Congregacion

formada desde la puerta, hasta donde se estienda, puesto el Hermano mayor, y los demas de la Junta al extremo por donde se espera al Señor, y los Capellanes de la parte de adentro, que acompañarán á su Magestad á las cuadras, quedando durante el acto la Congregacion formada en la calle, hasta que el Señor se pierda de vista.

36.

Si su Magestad viniese en día separado, la Congregacion en cuerpo con el Hermano mayor á la cabeza, y todos los Capellanes, irá á la Iglesia á acompañar á su Magestad de ida y vuelta, y quedando la Congregacion durante el acto, como se ha dicho antes, procurando que esta funcion se haga con toda reverencia y edificacion, manifestando que la caridad que esta Congregacion exercita con los pobres, es hija de la caridad, y amor de Dios, que ha de reynar en los corazones de los Hermanos.

37.

Cuando hubiese algun pobre, que por

no hallar remedio en sus males, ó haber quedado impedido, tullido, ó con otro achaque habitual, quisiese irse á su tierra, ó á otra parte donde lo curen, y que por razon de dicho impedimento, y su pobreza, no pudiese hacer viage; se le dará pasaporte, cabalgadura, y un mozo que le lleve hasta el primer lugar donde hubiese casa de la santa Caridad, y no pase de alli con el, para que los Hermanos del lugar lo remitan mas adelante; pero si no hubiese tal casa, y los Hermanos de ella no quisiesen encargarse del pobre, lo conducirá hasta dejarlo en su destino.

38.

Cuando se presente alguna muger que traiga criatura de pecho, la cual sea preciso separar de la madre, y haya de quedar desamparada, se recibirá la enferma y la criatura, dandose esta á una ama por los dias que fuese menester, ó enviará a la casa de expositos con certificacion del Hermano mayor, que exprese todo lo que sea

necesario, para que la madre, si viviése, pueda recogerla. Todo lo que se determinará con el consentimiento de la enferma.

39.

Se ha de destinar un parage para tener en deposito la ropa que traen los enfermos á él, y se ha de tener gran cuidado en que haya total separacion de la de los vivos, y la de los que fallecieron: esta se ha de vender, y su valor se hará dos partes iguales, la una á beneficio del mismo Hospital, y la otra se empleará en Misas, y sufragios por el alma de su dueño; á cuyas Misas y sufragios tendrán el primer derecho los Capellanes del Hospital.

40.

Si algun enfermo hace testamento se prohíbe por expresa Constitucion, que ningun Capellan ni otro individuo del Hospital pueda heredar cosa alguna; salvo en el caso de que por parentesco, ú otra causa de semejante especie le venga naturalmen-

te algun derecho al todo, ó parte de los bienes del testador.

CAPITULO XXI.

DE LA RECEPCION DE LOS HERMANOS, y exclusion de los delinquentes.

ESTATUTO. I.

SIENDO el fin principal de esta Congregacion la caridad con los pobres, de cuya virtud dice San Pablo, que es dulce Bienhechora, que no es ambiciosa ni desdeñosa, sino atenta y officiosa; que no busca sus propios intereses: siempre humilde é igual, que de nada se resiente, y todo lo sufre con paciencia y benignidad; y dirigiendo esta Congregacion todos sus cuidados al mayor servicio de Dios nuestro Señor, y asistencia de los pobres desamparados, y enfermos en este santo Hospital; el que desee entrar en ella, ha de mirarse interiormente, y considerar con atencion si se halla con el verdadero fervor para guardar

sus Constituciones , y servir al Señor en tan santa obra, y si conoce en si la resignacion, y obediencia para llevar con humildad las correcciones y avisos que el Hermano mayor y los demas que la Congregacion tiene diputados á este fin, le diesen por aquellas faltas en que nuestra fragilidad suele incurrir, ya sea por la asistencia, ú otras que cometiese contra estos Estatutos; y asi ha de venir resuelto á servir á Dios en sus pobres , tanto que si fuese necesario, encontrando un pobre desvalido en las plazas publicas, echarsele áuestas, y traerlo á esta santa casa; ha de venir con animo de egecutarlo asi siempre que se ofrezca, y de tener en todo obediencia á lo que le fuese mandado por estas Constituciones.

2.

Se ordena, que en todos los oficios, ó ejercicios de esta santa Congregacion , y asimismo del Hospital, que tenga señalado algun estipendio ó salario por pequeño que sea, no se admita por tal Hermano el

que lo llevare, y si antes lo fuese, dege de serlo luego que admitiese dicho estipendio, y el Secretario lo borre en el libro de Hermanos: porque entre nosotros no se ha de consentir dicho interés en nuestras obras y trabajos, y si solamente el agrado y servicio de Dios nuestro Señor.

3.

El que hubiere de ser Hermano de esta Congregacion ha de ser cristiano viejo, de limpia y honrada generacion, sin raza de mulato, judio, ó penitenciado por el santo Oficio, ni descendiente de tales, y que no tenga oficio vil, ni bajo, ni haya sido castigado por la Justicia ordinaria con pena afrentosa: ha de ser capaz de egercitar los Oficios de esta santa Hermandad, y ha de tener veinte años de edad por lo menos y hacienda, ó modo de vivir decentemente, con que sustentarse segun la calidad de la persona.

4.

Al que hubiese de entrar por Herma.

no le ha de leer el Secretario todo este capítulo, y si con conocimiento de sus artículos quisiese alistarse en ella, ha de dar petición á la Junta, en que refiera sus padres, vecindad, estado, y oficio, en esta forma: *F. hijo de F. y F. naturales de tal parte, de tal estado, y oficio, digo, que para servir á Dios en sus pobres, y en los demas santos egercicios en que esta Congregacion se ocupa: á Vms. pido, y suplico si les pareciese soy á proposito, y que en mi concurren las calidades que piden sus Estatutos, me reciban en ella, que para mi será de particular estimacion este favor: fecha, y firma.* Esta petición se entregará al Hermano mayor, que la pasará al Celador, para que con toda reserva se informe si en el pretendiente concurren las circunstancias que se requieren, informando de esto, al Hermano mayor, el que resultando alguna duda, hará por si con suma reserva nuevas diligencias, que conviniendo con las antecedentes no llevará á la Junta la petición, porque el defecto no se haga publico, procurando desembarazarse del

pretendiente con algun pretexto: pero si el Celador no halla tropiezo, el Hermano mayor traerá la peticion á la Junta, informada, y rubricada de aquel, para que se vote por votos secretos, con bolas blancas y negras, si ha de ser admitido; y si tuviese la pluralidad á su favor, nombrará el Hermano mayor dos Diputados que hagan las pruebas en voz, y no por escrito, que concluidas traerán dicha peticion á la primera Junta, y á la espalda darán sus pareceres, firmados de sus nombres, y viniendo corrientes, se le dará la posesion con las formalidades siguientes.

5.

Estando en Junta los Diputados que le hicieron las pruebas, lo traheran á la Mesa, y si fuere Sacerdote, hará el prometimiento en pie, puesta la mano en el pecho; y si fuese Caballero de abito estará de rodillas, la mano sobre su cruz; y si no tuviese abito tendrá la mano sobre la peana de la cruz, que está sobre la mesa, y el Secretario en

alta voz le leerá el prometimiento siguiente: *Prometo á Dios nuestro Señor que defenderé, sentiré y creeré con el corazon, y confesaré con la boca, asi en la vida, como en la muerte, que la Serenisima Virgen MARIA Reyna de los Angeles, Madre de nuestro Señor Jesucristo, y Señora nuestra MARIA Santisima, fue concebida sin culpa original, siendo desde el primer instante de su ser pura, y limpia, en virtud de la gracia que su Hijo Dios, y Hombre verdadero le mereció por su pasion y muerte; rindiendo mi sentir, y creer á la disposicion, y obediencia de la cabeza de nuestra santa Madre Iglesia, infalible, y visible regla de toda catolica verdad. Y poniendose en pie, y apartando la mano de la Cruz, dirá: Y certifico á esta santa Hermandad, que vengo dispuesto á servir en publico, y en secreto á mis muy amados Hermanos los pobres; de suerte, que si fuese necesario traerlos en hombros, lo haré de muy buena voluntad por servir, y respetar en ellos á mi Señor Jesucristo; y en todo obraré con ajustado celo las cosas que me fuesen cometidas*

por esta santa Hermandad, tanto en las obras pias y de caridad, como en el gobierno y administracion de hacienda; guardaré secreto de lo que pasare en los Cabildos y Juntas, y observaré en todo lo que me acaba de leer el Secretario. Todo lo cual prometo egecutar con ciega obediencia para gloria de Dios nuestro Señor, y bien de mi alma; y responderá, así lo prometo. Y habiendo hecho la dicha promesa se sentará en su lugar inferior (que es el que le toca) con lo cual habrá tomado posesion, y queda recibido por Hermano. Dando en esta entrada la limosna que pudiese, que debe servir para ayudar á los gastos de la Congregacion, y la recibirá el Tesorero, anotandolo alli mismo; y de este caudal, y su inversion se ha de llevar cuenta separada.

6.

Cualquiera de nuestros Hermanos que hubiese faltado un año continuo á las funciones, y demas egercicios de esta santa Congregacion sin visible causa, sea llamado por el Hermano mayor que le haga

Q

cargo de no haber asistido, y sino hubiese tenido motivo justo, y tuviere proposito de enmendarse, se le disimulará por el primer año; pero sino viniese á disculparse, ó despues de prometido volviese otro año á faltar, sea despedido de nuestra Hermandad, y asi se diga á nuestros Hermanos, y aunque se sepa de su fallecimiento, no tengamos obligacion de acudir al entierro, ni á hacerle los sufragios que en la Congregacion se hacen; pero siempre que pida misericordia, estén nuestros brazos abiertos para recibirle; y sea este despedimiento con tal atencion, que no ofenda á su decoro, asentando en los libros que el se despidió, porque no le daban lugar á asistir sus obligaciones: en el caso de ausencia se anotará que queda su derecho á salvo para cuando vuelva.

7.

Tambien sea excluido el Hermano que con algun pecado escandaloso diere mal ejemplo en el lugar, habiendolo primero

corregido nuestro Hermano mayor en secreto, y no bastando sus amonestaciones; pues es servicio de Dios arrancar la cizaña del trigo cuando esta le daña, porque se conserve limpio, y no pierdan tantos buenos por un malo.

8.

Siempre que un Hermano cometiese algun delito, que por su naturaleza sea vergonzoso, y feo, ó causare algun escandalo grave en la republica, el Hermano mayor enterado con la ecsatitud que pueda de la verdad del caso y sus circunstancias, lo propondrá en la Junta, para que delivere lo que se debe hacer; y sin atencion á las del sugeto, debe ser excluido de la Congregacion.

9.

Aun en los casos dichos, en que segun las Constituciones debe ser excluido, no lo será sin que vistos los informes del Hermano mayor en la Junta, determine ésta la exclusion, en cuyo caso el Secretario no

tifique al interesado la resolución de la Junta por escrito, con expresión del motivo, advirtiéndole lo que queda notado en los libros de acuerdos para salvar en cuanto sea posible su decoro.

CAPITULO XXII.

DE LAS OBLIGACIONES COMUNES á todos los Hermanos.

ESTATUTO I.

TODOS los Hermanos de esta Congregación han de tener una entera obediencia á los que en ella están constituidos por Superiores, y á lo que la Junta ó Cabildo les encargare, sea dentro del Hospital, ó en los negocios exteriores relativos á él, ó á la Congregación, y en el caso que experimentase algún perjuicio en su salud, ó interés, ó tuviesen otros motivos para no admitir el cargo que se les diese, lo expondrá al Hermano mayor, para que luego lo haga presente á la primera Junta, y se delibere lo que mas convenga.

2.

Una de las primeras obligaciones de los Hermanos será pedir precisamente con las Capachas de dia, ó con la Demanda de noche dos veces cada año en los dias que mas le acomoden, para lo cual en el Cabildo general llevará cada uno apuntados estos dias, y los dará al Secretario para que forme las listas, de donde resultará que algunos señalen un mismo dia, y que otros no haya Hermano que pida; en el primer caso lo hará el mas antiguo; y de los dias que hayan quedado sin Hermano, el Secretario formará una lista, que remitirá sucesivamente, y por antigüedad de un Hermano á otro de los que estuviesen sin dia señalado, para que elijan de los libres el que les parezca. Si con estas diligencias no se llenasen los dias del año, han de pedir ademas de los dos expresados el que el Hermano mayor señalare, enviandoles la Capacha ó Demanda; si por hallarse enfermos, ó con gravísima ocupacion no pudiese concurrir á egecutar tan santa obra el

dia eligido, ó la cortedad de genio no le acomodase á hacer este santo egercicio, han de buscar otro Hermano, ó persona de su misma clase, la cual propondrá al Hermano mayor, y con su aprobacion podrá egercer sus veçes; y si sucediese que qualquiera otra persona de caracter, que no fuese Hermano, quiera egercitarse en pedir alguno ó algunos dias, le cederá el mismo Hermano la Capacha con el consentimiento del Hermano mayor; advirtiendole, que cada uno en su dia sostiene respectivamente esta obra, siendo el instrumento por cuyo medio el Señor socorre en él á sus pobres enfermos; y que quedará depositada su misericordiosa solicitud en la segura mano del mismo Señor, que infaliblemente se le premiará, diciendole: *venid benditos de mi Padre á poseer el Reyno que os tiene preparado desde el principio del mundo; porque tube hambre, y me disteis de comer; estuve desnudo, y me vestisteis; fui peregrino, y me hospedasteis; enfermo, y me visitasteis: como nos lo asegura en su Eyengelio S. Mateo.*

3.

Tambien se ha de tener presente que la Capacha se ha dar á los Hermanos mas visibles del pueblo, porque la caridad de estos causa mayor edificacion en el comun de los fieles, y mas proporcion para recoger copiosas limosnas; y las Demandas se darán á los restantes: y siempre que haya sobre estas materias alguna duda resolverá la Junta.

4.

Si el Hermano mayor les mandase concurrir á alguna Junta ordinaria, ó extraordinaria por cualquiera motivo que fuese, asistirán á ella con los demas vocales, y harán lo que se les mande.

5.

Siempre que algun Hermano viese, ó fuese sabedor de algun exceso cometido en perjuicio del Hospital, ó de los pobres, ó discurriese algo, que pueda favorecer este establecimiento, ó conocida ventaja al mayor alivio de los pobres, ó otra cualquie-

ra cosa de semejante naturaleza , dará aviso al Hermano mayor, Consiliarios, ó cualquiera Hermano de los vocales de la Junta , para que remedie el daño, ó haga presente el beneficio en ella.

6.

Respecto á la corta renta de esta santa casa en el dia , y que esta obra pia se ha de mantener de las limosnas que se recojan; es justo que nosotros ayudemos, y hagamos bien para nosotros mismos , y asi cada Hermano tendrá obligacion precisa de dar un real de vellon cada mes, el cual podrá entregar segun le acomode, ó mensualmente, ó por tercios de año al Celador, ó de una vez el dia de Pascua de Espiritu-Santo, y de esta cobranza ha de tener un cuaderno aparte el cobrador, y cuenta particular el Tesorero.

7.

Como podrá darse el caso que haya en la Congregacion algunos pobres Herma-

nós, que al tiempo de su muerte carezcan de medios para darles sepultura, y hacerles sufragios; por punto general cada Hermano ha de dar ocho mrs. cada mes, además de la limosna expresada en el artículo antecedente, y el caudal que de esto resulte, se ha de depositar en una caja, que estará en casa del Capellan mayor, con tres llaves; de las cuales tendrá una el Hermano mayor, otra el citado Capellan, y la tercera el Hermano que se le nombre en Cabildo general para el encargo de los sufragios de los Hermanos difuntos.

8.

Luego que fallezca algun Hermano en este pueblo, se le dará de este fondo abito de cinco ducados, dos velas de á cuarta para que tenga luz de dia, y de noche se quedarán encendidos los faroles del feretro; se le pagarán cuatro capellanes, misa de cuerpo presente, y otras seis rezadas, y la sepultura de menor valor: á su muger viuda, ó hija huérfana, ó soltera (si-

no fuesen hermanas de la Congregacion) se le dará el mismo habito, dos Capellanes, misa de cuerpo presente, tres rezadas, sepultura, y aceite para los faroles del feretro.

9.

Si el Hermano, ó sus herederos no se acomodasen á recibir en especie lo que dá la Congregacion, y aqui se señala, no podrán pedir su importe, ni tomarlo para darlo á otro, aunque sea de limosna.

10.

Si por haberse de ausentar algun Hermano por tiempo largo quisiese entregar la limosna referida de uno, dos, ó mas años de anticipacion, se le admitirá, y notará en el libro de limosnas; pero si antes de concluirse el tiempo, diese motivo para que se le excluya de la Congregacion, se le devolverá si lo pidiese, todo lo que le corresponda de mas, desde pasado el dia de su exclusion; y asi se anotará en dicho libro de limosnas.

11.

Tambien en consideracion á componerse este pueblo en el dia, la mayor parte de Militares, Comerciantes, y otros sujetos que no tienen domicilio seguro en él; ó que residiendo en otros pueblos les moviese Dios á alistarse en esta Congregacion, y quieran se les admita, relebandose por una vez de la limosna mensual, se les admitirá con presencia de sus edades; á saber, el de veinte años hasta setenta, cincuenta pesos sencillos, el de treinta, cuarenta, y por regla general á razon de quince reales por cada año de los que le falten hasta los setenta, que se regula la vida de un hombre; y los años que viviesen de mas, no tendrán obligacion á dar dicha limosna, y gozan las mismas excepciones que si contribuyesen.

12.

A las mugeres se las termina hasta los sesenta años, siendo en todo igual á los Hermanos.

13.

Los que pasasen de la edad terminada, y quisiesen entrar en la Congregacion en la misma clase, en el memorial que presenten lo expondrán, para que la Junta determine la limosna que deben dar.

14.

Los que se alistén con estas condiciones se les exsime de todos los officios y cargos personales, á que quedan sugetos los demos Hermanos vecinos y residentes en esta Villa.

CAPITULO XXIII.

DE LOS EGERCICIOS ESPIRITUALES de la Congregacion.

ESTATUTO. I.

COMO los egercicios de virtud continuados son los que nos hacen agradables á Dios, y sirven á refrenar nuestras pasiones, ha parecido conveniente establecer en esta Con-

gregacion algunos, en que los Hermanos se egerciten con los espresados fines y sirvan á un mismo tiempo de edificacion y egem-
plo al pueblo.

2.

Suponiendo que cada uno de los Hermanos vivirá cristianamente segun queda prevenido, se les ecsortará oigan misa todos los dias, frecuenten los Santos Sacramentos de la Confesion y Comunión, que son los medios generales para conservarse en el santo temor de Dios; particularmente en las festividades de la Circuncision del Señor, su Encarnacion, y Ascension, en las tres Pascuas de Resurreccion, del Espiritu-Santo, y de la Natividad, y en las Festividades de nuestra Señora, de su Purisima Concepcion, la de su gloriosa Asuncion, y de su dulcisimo Nombre.

3.

Los lunes, miercoles, y viernes de la Quaresma, y Adviento; y en todo el resto del año los lunes, y viernes, habrá egercicios en esta forma: al toque de la Ora-

cion se cerrará la puerta principal, dejando abierto solo el postigo, en donde se pondrán de guardia dos Hermanos que no permitan entrar muger alguna: en el Altar mayor se colocará un Crucifijo, con una luz, que para toda la Iglesia esté cubierta con una pantalla, y alumbre solo al Señor, apagandose todas las demas: entre los Hermanos Sacerdotes que tenga la Congregacion, ó de otros cualesquiera Eclesiásticos, ó Religiosos, con licencia del Hermano mayor, se elegirán cuatro para los dias de Quaresma, y dos para los demas, que en los Confesonarios mas retirados confiesen, sin que ni el Confesor ni el Penitente se conozcan, cuyo ministerio han de hacer durante el tiempo de los egercicios: media hora despues subirá al pulpito un Hermano, y cubriendo la luz todo lo posible leerá una de las meditaciones del Padre Fr. Luis de Granada; concluida esta, se tendrá un cuarto de hora de Oracion mental; despues rezarán el Rosario á coros, é inmediatamente el Hermano ó Predicador eli-

gido hará una platica sobre el mismo punto de la meditacion, esplicando antes un punto de Doctrina, y concluyendo con los Actos de Fe, Esperanza, y Caridad, y alabanzas á Dios. Hecho esto, se rezará la estacion del Santisimo Sacramento, y despues que salgan los que no se queden á la disciplina, se cerrará la puerta para dar principio á esta, que durará el tiempo del Salmo del Miserere rezado en alta voz, y el Acto de Contricion, y se concluirán los egercicios. A la puerta de la Iglesia se pondrán dos Hermanos á pedir, el uno para los pobres del santo Hospital, y el otro para la continuacion de estos santos egercicios y necesidades de esta santa Hermandad, sin permitir otra Demanda alguna.

4.

En uno de los dias de la infraoctava de todos los Santos, y en otro del mes de Noviembre, que señále el Hermano mayor, se harán las honras de los pobres que han fallecido en el Hospital, y las de nuestros Hermanos difuntos, poniendose á la puer-

ta de la Iglesia cada día dos Hermanos á pedir por el objeto á que se dedican los sufragios, y la limosna que se recogiese invertirá el Hermano mayor en sufragios con prontitud. Las de los pobres solo se diferenciarán de las de los Hermanos en asistir á las primeras doce pobres, seis á cada lado del Tumulo; á los cuales se les dará de comer aquel dia, y si la Hermandad se hallase con medios, ó entre los Hermanos hubiere quien quiera hacer esta limosna, se podrán vestir.

5.

El día primero de Pascua del Espiritu-Santo, como titular de esta santa casa, y del dulcísimo Nombre de MARIA, bajo de cuyo patrocinio se ha puesto, asistirá la Congregacion á las visperas y misa cantada, que se han de celebrar con la mayor solemnidad que se pueda segun la posibilidad de la Hermandad; y en uno y otro dia se pedirá á la puerta para estos mismos fines, aplicando lo que se ajuntase al

fondo de la Congregacion para satisfacer lo que se hubiere gastado.

CAPITULO XXIII.

DE LAS JUNTAS DE LA Congregacion.

ESTATUTO I.

PARA afianzar la conservacion, y aumento del Hospital, se celebrará Junta ordinaria todos los segundos Domingos del mes, y fuera de estos dias, siempre que lo pidan las urgencias del gobierno.

2.

En el orden de asientos en las Juntas, y funciones publicas se observará lo siguiente: el Hermano mayor en el centro de la mesa, á su derecha el Capellan mayor por su caracter, seguido el Consiliario primero, el Contador, el Celador, y tres vocales antiguos; á la izquierda del Hermano mayor el Consiliario segundo, el Teso-

S

tero, y los otros tres vocales; y al frente del Hermano mayor el Secretario: si fuese función de Iglesia, este se sentará despues de los tres vocales modernos; pero si concurriese alguno que hubiese sido Hermano mayor, ocupará el lugar inmediato al Capellan.

3.

Cuando fuesen llamados algunos Hermanos á la Junta, si hubiesen de tener voto, ocuparán por antigüedad los lugares de derecha, ó izquierda despues de los vocales: pero si fuesen llamados sin voto se sentarán á un lado y fuera de la mesa, sin preferencia de unos á otros: si alguno de ellos fuese Sacerdote ocupará el primer lugar, y en uno de estos se sentará el Secretario segundo, el cual asistirá á todas las Juntas para instruirse, pero no tendrá voto por estar egerciendo el primero: y los Hermanos que fuesen voluntariamente á la Junta tampoco lo tendrán, y se sentarán despues de todos los que fueren llamados.

Las Juntas ordinarias, y extraordinarias no se han de hacer con menos numero de Hermanos que siete, de los cuales ha de presidir el Hermano mayor, ó uno de los Consiliarios, y asistencia de un Secretario: y sin estas condiciones no se tendrá por Junta, y será de ningun valor.

5.

Junto el numero suficiente de Hermanos, y siendo hora competente, llamará el Secretario al portero, y le preguntará si ha llamado los que deben concurrir á la Junta, y si se han escusado algunos escribirá su respuesta y se dará principio á la Junta; diciendo el Capellan mayor, y en su defecto otro Hermano Sacerdote la Oracion siguiente, y no habiendo Sacerdote alguno la dirá el que presidiere.

Ps. Dirigatur Domine oratio mea.

R. Sicut incensum in conspectu tuo.

Oremus.

***D**EUS in te sperantium fortitudo adesto propitius invocationibus nostris, & quia sine te*

nihil potest, mortalis infirmitas, præsta auxilium gratiæ tuæ, ut in exequendis mandatis tuis & voluntate tibi, & actione placeamus: per Dominum nostrum Jesumcristum Filium tuum, qui tecum vivit, & regnat in unitate Spiritus Sancti Deus per omnia sæcula sæculorum. R. Amen.

Ps. Spiritus Sancti gratia illuminet sensus, & corda nostra. R. Amen.

6.

Dicha esta Oracion, y habiendose sentado el Secretario ha de leer el capitulo de estas Constituciones, que se le previene en el capitulo sexto, Estatuto diez y nueve. Leerá despues los Acuerdos de la ultima Junta, y aquellos en que se hubiese dado comision á algun Hermano que estuviese pendiente, y hubiese de responder de ella, para dar salida á los puntos entablados, y tratar despues los de nuevo ocurridos.

7.

Luego el Hermano mayor dará noti-

cia á la Junta de las providencias egecutivas que hubiese tomado, como se le previene en el capitulo cuarto, Estatuto cuarto. Despues de lo cual hará las nuevas proposiciones de los asuntos que se hubiesen de tratar, mandando al Secretario que lea los Estatutos que correspondan segun la materia; y finalmente cualquiera de los que tienen voto en la Junta, y despues de estos los que asistiesen á ella, podrá proponer lo que le pareciese conveniente, y segun la Junta estimase la utilidad de la propuesta, tratará de ella, ó la remitirá á la Junta siguiente; pero si fuese la convocatoria para negocios muy graves que se juzgase esigir todo el tiempo, en tal caso se ha de empezar por el, y se determinará, y si quedase lugar se procederá á los demas con el orden dicho.

8.

Todos los Hermanos que tienen voto en las Juntas, mirando unicamente al servicio de Dios nuestro Señor, y al bien de

los pobres, han de decir sus dictámenes con rectitud, y (sin dejarse llevar de fines particulares) humildad, y sin estimacion de su propio juicio, con lo cual se evitara las porfias y altercados, diciendo su parecer con sencillez, y apoyandolo con la razon que tuvieren, y si asi no bastase, cediendo por el bien de la paz en cuanto sea posible, y no se oponga al servicio y gloria de Dios, y si se excitase alguna disputa que pueda perjudicar á la union, y caridad que debe haber entre nosotros, el Hermano mayor, ó el que presidiere ha de emplear su prudencia, y si fuese necesario su autoridad para cortarla: y generalmente siempre que la materia fuese difícil, ó muy controvertida, ó expuesta á desunion, el Hermano mayor mandará que cada uno por su orden diga sobre el asunto lo que se le ofreciese, sin que mientras habla le interrumpa ni replique otro, ni pueda nadie hablar si no por su orden, y despues de haberse ilustrado de este modo mandará votar.

9.

El orden de votar será empezando por el que tuviere á la derecha del Presidente, y siguiendo por la misma derecha dará la buelta hasta el mismo Presidente, cuyo voto será el ultimo, y si estuviesen en igualdad, se regulará por dos, para que se verifique la pluralidad, y no se admita voto alguno que se remita al de otro, sin haber estado presente, y haberlo oido al tiempo de proponerlo.

10.

Luego que cada uno haya dicho en voz su voto, lo extractará el Secretario, y leyendolo en voz alta, preguntará al vocal que lo haya dado, si está conforme en su sentir, y diciendo que si, pasará á votar el inmediato y demas hasta el Presidente, con lo que se hará la regulacion de ellos, y quedará decidido el punto, y se formará el acuerdo.

11.

Cuando alguno de los vocales al tiem-

po de dar su voto, se advirtiese que habla en concepto equivocado, y contrario á los hechos en que se debe fundar, el Secretario le informará breve y claramente de todo lo que debe saber para dar con conocimiento su dictamen.

12.

Cuando se haya de hacer por votos secretos votarán con el mismo orden con bolas blancas y negras, de las cuales á cada vocal se le dará una de cada especie, y las ha de recibir el Secretario en una urna con la precaucion conveniente, para que no se perciva el voto que dán, y poniendolas despues de manifesto queda hecha la regulacion y terminado el asunto: pero si fuese par el numero de vocales se le darán dos bolas de cada especie al Hermano mayor, ó al que presida, para que pueda aplicar el voto de calidad, sin el inconveniente de revelar el suyo.

13.

Esto mismo se podrá observar cuan-

do la materia en cuestion se pudiese reducir á una simple afirmativa, ó negativa para mayor libertad en los dictámenes, ó cuando por otros justos motivos se hubiese de determinar por votos secretos.

14.

Cuando se ofrezca nombrar en la Junta algunos Hermanos para Comisiones particulares, el Hermano mayor, ó el que presida, propondrá el sugeto que le parezca á proposito; pero si alguno de los vocales reconociese inconveniente en el nombrado, lo expondrá, y si se hallase fundado el Presidente propondrá otro; pero si ocurriese duda sobre la realidad del obstaculo, ó si es ó no suficiente para impedir el nombramiento, se determinará por votos; y para evitar estas dudas, el Hermano mayor antes de proponerlo ha de tomar muy justificados informes de su aptitud y circunstancias, y oír privadamente; y si lo hallase conveniente el dictamen de los Hermanos mas antiguos, de mayor experien-

cia, y prudencia que tenga la Congregacion.

15.

Se encarga á todos los Hermanos que con voto, ó sin él asistan á las Juntas, guarden secreto sobre los asuntos que en ellas se tratasen, sean de mucha ó poca importancia.

16.

Las Juntas se finalizarán diciendo el Capellan el Verso, y Oracion siguiente:

Ÿ. Confirma hoc Deus.

R. Quod operatus es in nobis.

Oremus.

***D**esta, quæsumus Domine, auxilium gratiæ tuæ, ut quæ, te autore, facienda cognovimus, te adjuvante eadem impleamus, per Christum Dominum nostrum. R. Amen.*

Ÿ. Fidelium animæ per misericordiam Dei requiescant in pace. R. Amen.

CAPITULO XXV.

CABILDO GENERAL.

CADA año ha de celebrar la Congregacion tres Cabildos generales: el primero en la Pascua de Espiritu-Santo para hacer las elecciones y nombramientos de officios, y sucesivamente otro en que se dé la posesion á los nuevamente electos, y el tercero en Natividad, en el cual se ha de manifestar á todos los Hermanos el estado actual de las rentas, propios, y haberes del Hospital.

2.

Ademas de estos se convocará á Cabildo general si hubiese de nombrarse nuevo Hermano mayor, ó alguno de los Oficiales principales; y en general siempre que por la Junta se hallase necesario.

3.

Al Cabildo general deben ser llamados

todos los Hermanos, tengan ó no oficio en la Congregacion, y en el ha de estar abierta la puerta para todos los fieles que quieran entrar; pero solo los que sean Hermanos han de tener voz y voto.

4.

En los Cabildos, y generalmente en todas las funciones, Juntas, y concurrencias de todos los Hermanos, para manifestar la unidad y Hermandad que hay entre todos, y por que en la casa del Señor por su amor son todos iguales; el trato y estilo será comun, huyendo de los dos extremos de la vanidad, y de la hipocresía, y asi sean personas ilustres, y grandes en el mundo, ó no lo sean, el tratamiento en estos casos será el de Vmd.

5.

Por igual motivo se ordena, que quando la Hermandad estuviese sentada, y entrare á sentarse cualquiera Hermano nuestro por muy grande que sea en el mundo,

ninguno se levante ; porque estando congregados en nombre del Señor , debemos esperar (segun su Divina palabra) que está en medio de nosotros , y así las ceremonias con otra persona cualquiera que sea se deben escusar.

6.

Para sentarse en los Cabildos se guardará este orden: en la mesa solo estarán sentados el Hermano mayor, el Capellan mayor, y los dos Consiliarios en testera, y á los dos lados de ella los dos Secretarios: los bancos de la derecha ocuparán en primer lugar los que hubiesen sido Hermanos mayores, despues de estos los que sean vocales de la Junta, á que seguirán los Sacerdotes que tenga la Congregacion, y los demas asientos los ocuparán indistintamente los Hermanos asi como fuesen llegando, escusando los cumplimientos que embarazan el acto, y no son propios de este lugar: los que no sean Hermanos y concurran, deberan estar en pie aunque sobren asientos.

El día en que se debe juntar el Cabildo por la mañana celebrará el Capellan mayor misa del Espiritu-Santo, y habiendo sido llamados de ante día todos nuestros Hermanos, se aguardará una hora de aquella de la citada, y habiendose juntado numero bastante de Hermanos, (que por lo menos han de ser veinte y cinco, sin cuyo numero será de ningun valor el Cabildo general) se sentarán todos, y el Presidente tocada la campanilla, preguntará el Secretario al Portero si ha hecho el llamamiento general, y en dando fe de él, escribirá los nombres de los presentes, é hincandose de rodillas pedirán á Dios nuestro Señor su gracia, sin cuya luz todo es tinieblas, y por medio del Capellan mayor, y en su ausencia de otro Sacerdote, se dirán las Letanias mayores de la Iglesia, concluyendolas con el verso y oracion siguiente.

ψ. Spiritus Domini replevit orbem terrarum.

R. Ad hoc quod continent omnia scientiam habet vocis.

Oremus.

AD SIT nobis, quæsumus Domine, virtus Spiritus-Sancti, quæ & corda nostra clementer expurget, & ab omnibus tueamur adversis per Dominum nostrum Jesum-Cristum in unitate ejusdem Spiritus-Sancti Deus. R. Amen.

8.

Acabadas la Letanias se sentarán, y el Hermano mayor propondrá el motivo de la convocatoria, y lo que en el Cabildo se debe tratar, exhortando á todos brevemente por el amor del Señor por quien se han juntado, á poner los ojos en S. M. unicamente, y en su santo servicio, depouiendo cualesquiera miras ó interes que les pueda mover á hablar, votar, ó proceder contra lo que creyeren mas conforme al bien del Hospital y buenos progresos de la misma Congregacion, para gloria del mismo Señor; y hecha esta exhortacion se procederá á tratar los asuntos de la convocatoria.

9.

Si ocurriese haberse de votar (no sien-

do en las elecciones, de lo cual se tratará despues) se hará adoptando el metodo que se ha dado para las Juntas; pero si el numero de los concurrentes fuese tan crecido, que el dar cada uno su voto hubiese de ocasionar dilacion que no dejase determinar á satisfaccion el asunto, los Hermanos que no tengan oficio elegirán dos, ó mas Diputados (segun la gravedad de la materia) los cuales con el Hermano mayor y oficiales de la Junta, la traten y decidan como si por todo el Cabildo se decidiese; y esta eleccion de Diputados se hará por el metodo de las demas elecciones.

10.

Concluido lo que se ha de tratar, dará fin el Cabildo del modo que se ha dicho para las Juntas.

CAPITULO XXVI.

DE LAS ELECCIONES.

ESTATUTO I.

LAS elecciones de los oficios se harán

cada año en uno de los días de Pascua del Espíritu-Santo, el que señalare el Hermano mayor, ó quien tenga sus veces; que será en Cabildo general, en el cual no se ha de tratar de otros negocios (á no ser cosa en que se siga notable perjuicio en dilatarlo), y con los que salieron electos se observará lo prevenido en el capítulo veinte y cinco, Estatuto primero.

2.

El día antes del Cabildo, para las elecciones el Hermano mayor convocará á Junta á todos los que tienen voto en ellas, para hacer el escrutinio de los sugetos que se han de proponer al Cabildo, el cual se hará en esta forma: estando juntos los llamados se dará principio, y el Hermano mayor, nombrando aquellos en quienes conoce las circunstancias que los hacen dignos para el empleo de Hermano mayor, refiriendo las calidades y ventajas que en ellos reconoce, y con imparcialidad y atención á lo mucho que en ello interesa la mayor honra,

y gloria de Dios, y bien de los pobres y de la Congregacion.

3.

Luego que el Hermano mayor haya nombrado los sugetos que juzgare dignos de entrar en la terna, cada uno de los Hermanos por su orden, (el mismo con que se vota en las Juntas) hará lo mismo respectivamente, nombrando y refiriendo las calidades de los que juzgue capaces de entrar en ella; y si fuese de dictamen de reeligir al Hermano mayor, despues pasará á votar.

4.

Para votar en este escrutinio ha de observarse lo siguiente: cada uno de los vocales ha de nombrar tres sugetos para el mismo empleo, escribiendo sus nombres en tres cédulas, que exprese en cada una primero, segundo y tercero lugar que da al que propone, debajo su firma, cerrandola de modo que no se vea el nombre del propuesto, y la firma del que da el voto esté cerrada con oblea y sello, y podrá cada uno

traerlas hechas á prevencion; y por si de resultas de la conferencia quisiese variarlas, y hacerlas alli, ha de haber una mesa apartada con lo necesario para escribirlas; y estando todos prevenidos, el Hermano mayor mandará al Secretario recoja en la urna por su orden los votos de los vocales, y poniendola sobre la mesa irá el Hermano mayor sacandolas de una en una, leyendo en alta voz el nombre de la persona propuesta, mostrandolo á los dos que tenga inmediatos, pero sin ecsaminar la firma, y solo si ocurriese alguna duda, se abrirá, y entregandola al Secretario irá este haciendo la regulacion. El Hermano que tuviese mas votos para primero, será propuesto al Cabildo en primer lugar, en segundo el que tuviere mas votos para segundo lugar, y del mismo modo el tercero, y si dos tuviesen igual numero sortearán los lugares, y quedará hecha la terna.

5.

Con este mismo metodo se procederá

á los demas empleos que se hubiesen de proponer al Cabildo, y se formará el acuerdo que contenga todas las propuestas.

6.

El dia siguiente se juntará el Cabildo, y el Secretario leerá en él las propuestas de la Junta para Hermano mayor, y seguidamente se pasará á votar, guardando el mismo orden de los demas: para votar se dará por los Secretarios á cada Hermano tres cédulas, en la que irán escritos uno de los nombres, y lugar que tienen en la terna los propuestos, y tomando los mismos Secretarios las dos urnas recibirán en ellas los votos, (rompiendo los Hermanos las otras dos cédulas) pondrán las urnas sobre la mesa, y el Hermano mayor las irá sacando, y haciendo lo mismo que se ha dicho en el Estatuto quinto de este Capítulo, con lo que, hecha la regulacion por el Secretario, quedará electo el que tuviere mas votos; y en el caso de igualdad decidirá la suerte.

7.

Si el Tesorero fuese reeligido deberá precisamente rendir la cuenta en los días que medien hasta el Cabildo de dar la posesion; sin cuya circunstancia no se le ha de dar la posesion; y si saliese otro, tambien se ha de procurar que el que acaba rinda la cuenta en los mismos días, para que el nuevo pueda entregarse de la Tesorería desde luego que haya tomado la posesion.

8.

Para dar la posesion á los nuevos empleados, junto el Cabildo (que se ha de procurar sea en la Iglesia ó Capilla) ocuparán sus lugares los que han de cesar; el Sacerdote que para esto se hubiere nombrado hará una platica, exortando á los eligidos á cumplir sus respectivas obligaciones, á la caridad y amor á los pobres; al celo del bien de la Congregacion, y de que Dios sea servido en ella con pureza y verdad; con todo lo demas que pueda conducir á alentar el fervor de todos á concurrir unánimes á tan santa obra

9.

Concluida la platica, el Hermano mayor, dirigiendo la voz á los nuevamente elegidos, los irá llamando cada uno de por si, y haciendo que ocupen los lugares que les corresponden, cediendoles los que acababan, y llamando el ultimo de todos al nuevo Hermano mayor le entregará con breves, pero muy expresivas razones, el todo de la Congregacion y Hospital; y bolviendose al Cabildo pedirá con humildad le perdonen las faltas que hubiere cometido en su gobierno, y hecho esto se retirará: y sentado el nuevo Hermano mayor en su lugar, dirigiendose asimismo al Cabildo, ha de pedir á todos que le ayuden á llevar la carga, que reconoce desigual á sus fuerzas, con sus consejos oraciones y egemplos.

10.

Por primer egercicio de su autoridad propondrá inmediatamente al Cabildo que nombre cuatro ó seis Diputados, los cuales con los vocales de la Junta acuerden,

y hagan el nombramiento de los Hermanos que han de hacer las guardias en el Hospital, y señalen el numero que pareciese conveniente, con las demas comisiones que la Junta debe encargar.

II.

La eleccion de estos Diputados se hará en esta forma, cada uno de los Hermanos con el orden con que estuviesen sentados, empezando por los ultimos, y concluyendo en el Hermano mayor, se pondrá en pie, y nombrará un Hermano en voz alta, y el Secretario lo apuntará, y despues se hará la regulacion: el que saliere con mayor numero de votos será el primero nombrado, y lo mismo se hará con los que quedan hasta completar el numero que se hubiese determinado, y el haber sido nombrado primero, segundo &c., se entienda sin preferencia de unos á otros para tener voto en la Junta que se ha de celebrar con el fin expresado, del mismo modo que los demas vocales.

Concluido esto el Secretario formará el acuerdo, que firmarán los que se ha dicho en su lugar, y se disolverá el Cabildo.

CAPITULO XXVII.

CONDICIONES CON LAS QUE DEBERÁN recibirse los que quieran curarse en el Hospital, teniendo posibles para hacerlo en sus casas.

DESTATUTO. I.
 Dedicandose la Congregacion siempre á hacer cuanto bien pueda de cualesquiera naturaleza que sea, imitando á nuestro Criador que derrama su Misericordia sobre todos, sean pobres o poderosos, teniendo presente esta Congregacion hallarse establecida en un pueblo, que por las concurrencias que atrahe el Departamento de Marina y plaza, hay muchas personas acomodadas, que ya establecidas ó transeuntes, llegan á enfermar, y que aunque no les faltan me-

dios para curarse en sus posadas, no hallan en estas las proporciones que en un Hospital bien dirigido, las cuales bienen á él á pedir su curacion, ofreciendo satisfacer cuanto se gastase, siendo muchas veces estos nuestros Hermanos, ó bienhechores de esta santa casa; ha arreglado las condiciones, bajo de las cuales se recibirán, y son las siguientes.

2.

Todo el Hermano de esta Congregacion que viniese á curarse á este santo Hospital, y no traiga enfermedad contagiosa ó vitalicia, ha de satisfacer lo que importase el alimento, botica, sangrador, labadura de ropa, y en lo que se conviniese con el Medico y Cirujano; pues asistiendo en el dia los dos de limosna á los pobres, no se le pueda obligar lo hagan con los que no lo son; pero si el Hospital llegase el caso de señalarle sueldo, los dichos Hermanos no le pagarán.

3.

Todo el que hubiere hecho algun be-

neficio grande al Hospital, y viniese á curarse á él, satisfará ademas de lo que se dice para el Hermano, lo que se regule para el practicante y enfermero.

4.

En el que no concurriesen las condiciones antecedentes, ha de pagar ademas de lo que al bienhechor dos reales al Hospital diariamente por lo que se gasta la ropa, vendage, leña, y otras menudencias que tiene el comun del gasto en el Hospital.

5.

El Hospital pondrá en el cuarto señalado para estos enfermos buenas camas, y en ellas ropas finas separado de los demas enfermos, lo mismo pucheros, Practicante y Enfermeros, y todo cuanto se pueda necesitar para su buena asistencia y decencia, en lo que tendrán particularísimo cuidado el Hermano mayor, el Consiliario, y el de guardia.

6.

Si fuese señora la enferma se hará lo mismo en la pieza destinada para su curacion.

7.

Como muchas veces sucederá venir á curarse hombres y mugeres de nacimiento ilustre, que se hallan en suma pobreza, ó Señores Sacerdotes transeuntes ó bien otros que aunque tengan sueldo ó bienes moderados, tienen mugeres é hijos: se hallan los primeros en estado de no poder contribuir al Hospital con lo que se establece, y que su necesidad les obligaría á haber de entrar con el comun de los pobres, y el pudor (indebido) les causaría tristeza, y sobresalto, que perjudicaría á su establecimiento; los segundos por su sagrado carácter; y los terceros por que lo poco que tienen apenas alcanzará para alimentar sus familias; el Hermano mayor hará presente en la Junta el estado de cada uno de estos, y se resolverá si deben satisfacer al santo Hospital el todo ó parte de lo que se gaste en su

curacion, pero siempre se colocarán entre los distinguidos; bien que los de tercera clase habrán de traer persona de satisfacción que quede á satisfacer lo que la Junta resuelva.

CAPITULO XXVIII.

CONDICIONES CON QUE SE HAN DE admitir en este santo Hospital los pobres de las Feligresias inmediatas.

ESTATUTO I.

TODA Feligresia que quisiese se curen sus pobres en este santo Hospital, ha de tratar el Juez con el Hermano mayor, haciendo una obligacion autorizada de cumplir las obligaciones de este santo Instituto, que han de ser las siguientes.

2.

Ha de traer cada enfermo una Certificación del Cura ó Parroco, en que asegure *in verbo Sacerdotis* ser aquel pobre de solemnidad, y por consiguiente no tener con que curarse.

3.

Han de avisar con medio dia de anticipacion, para que el Hermano mayor pueda dar la orden de que se reciba si hubiese alguna cama desocupada; pero si fuese de resulta de herida ó golpes, que no admita detencion el curarse, se traerá al Hospital que el Hermano de guardia le recibirá y dará cuenta.

4.

Ha de concurrir la Feligresia al Hospital con tener una Demanda para pedir en los dias Domingo, y demas fiestas en que se junte el vecindario en la Iglesia, y por todas las casas en tiempo del recogimiento de las Mieses se destinará un vecino que vaya por los labradores pidiendo, ó ya sea Trigo, ó ya Cebada para cocimientos, ó paja para los gergones, y hacerlo conducir al Hospital, notando en un cuaderno quien ha dado esta limosna, ú otra cualquiera de leña, ó lienzo para el servicio de los pobres, y en los meses de Abril, Julio, Setiembre, y Diciembre, se ha de remitir el dinero

que se junte al Hermano mayor, que dará la orden al Tesorero para que lo recoja, y dé recibo: la demas limosna pueden remitirla cuando les acomode, pero siempre ha de quedar en poder del Hermano mayor antes de concluirse el año, trayendo un papel del Juez para que conste la limosna; y pasado un año sin contribuir con lo referido el pueblo, no se le admitirá enfermo alguno.

5.

A fin de año el Hermano mayor hará hacer al Contador un manifiesto de toda la limosna con que ha contribuido la Feligresia por clases, con los nombres de los enfermos de ella que han entrado en el Hospital, los curados, muertos, y los que quedan; que firmado del Hermano mayor, Contador, y Secretario, se ha de fijar en la puerta de la Iglesia de la Feligresia un dia Festivo, para que todos se instruyan de ello.

CAPITULO XXIX.

MODO DE HACERSE LAS FUNCIONES de entierros y honras por los Hermanos, ó los pobres; con los sufragios que se han de ofrecer, asi por estos como por los bienhechores; y como se ha de dar el paño, y feretro á los que quisiesen enterrarse con ellos.

ESTATUTO I.

A Todos los Hermanos de esta Congregacion por alta, ó por baja gerarquía de que sean, se les ha de enviar el paño, Santo Cristo, con su peana, dos candeleros, el feretro (si lo quisiere) una bayeta, y demas que préviene el capitulo veinte y dos; no ha de tener mesa, sino sobre la bayeta se ha de colocar el feretro ó caja; pues siendo la mesa aparato de vanidad, no se ha de aplicar á los que volvieron á ser iguales á los demas hombres; y asi estará en su casa y en la Iglesia.

2.

Quando lo lleve á enterrar irá la Her-

mandad en dos filas despues de la Parroquia, y el cadaver con el Santo Cristo, y rezando el Rosario en voz baja, que no incomode á los Eclesiásticos; y en llegando á la Iglesia se dirá una misa rezada, interin se le canta la vigilia por un Capellan del Hospital, con su responso al fin; y despues al tiempo de darle sepultura lo acompañarán hasta enterrarlo, rezando interin se hace tres respuestas en tono bajo por toda la Hermandad.

3.

El cadaver será llevado por los Hermanos en el hombro y brazos, por ser asi como llevaron á nuestro Redentor, el que tambien irá cubierto con el paño de la Congregacion.

4.

Por cada Hermano que fallezca aplicará cada Hermano el sufragio de una parte de Rosario, una visita de altares, una estacion al Santisimo, y oírle una misa; si fuese ó hubiese sido Hermano mayor, o hecho por la Congregacion, ú Hospital algun

bien particular, los señores Sacerdotes le aplicarán en lugar de lo dicho una misa y un oficio de difuntos.

5.

En las enfermerías se rezará una parte de Rosario, cuyos sufragios se ofrecerán aun cuando mueran ausentes del Pueblo.

6.

En las honras de cualquiera Hermano no se ha de poner otro aparato, que una tarima con una bayeta, un tumulo cubierto con el paño de la Congregacion, cuatro cirios, y ocho velas que ha de costear la parte.

7.

A todo bienhechor aunque no sea Hermano, se le dará el paño y el Santo Cristo, el Señor para su casa, y el otro hasta darle sepultura.

8.

A los pobres que mueren en el Hospital, se les dará el abito de picote, colocandole en el féretro con los dos faroles en-

Y

cendidos, poniendose en parage que lo pueda ver el publico, (y le aplique sus sufragios al que despues de dada sepultura quizá carecerá de ellos) con una Demanda, y al tiempo de llevarle á sepultar, si fuese fuera del Hospital, ó le trageren á él por hallarle cadaver desamparado, irá un Hermano pidiendo para hacer bien por este pobre que llevan á sepultar; y de la limosna que se juntase se pagará el sepulturero, é invertirá en sufragios por el Hermano mayor; pero si alguno quisiese hacerle entierro, y darle sepultura, se le dejará, pagando el abito del Hospital si lo llevase, y no irá Hermano pidiendo.

9.

La campana de la Capilla doblará (desde que avise el Hermano mayor ha muerto algun Hermano) varios ratos de dia hasta que se le dé sepultura; si fuese pobre, tocará en espirando tres campanadas, y doblará al tiempo de llevarle á sepultar.

10.

Si alguno que no sea Hermano quisie-

se por devocion llevar el feretro ó paño de esta Congregacion, se le dará, pagando seis reales por el feretro, y doce por el paño, y veinte si doblase la campana, cuyo producto entrará en el fondo de la Congregacion.

11.

Todo Hermano que quiera enterrarse en la bobeda de la Congregacion pagará el sepulturero, cuya bobeda servirá solo para los Hermanos ó Hermanas de la Congregacion, pero no para los hermanos, mugeres, é hijos que no sean Hermanos.

12.

Si muriesen en el Hospital algunos de la clase de distinguidos, de que trata el capitulo veinte y ocho, se avisará á los hereros de los que hubiesen tenido posible para satisfacer la curacion, y se deja á su arbitrio su entierro, sin que la Congregacion se embaraze con ellos.

13.

Si fuese Sacerdote se le hará su entier-

ro por los Capellanes del Hospital, y se convidarán los Hermanos que lo lleven, tratandolo como á Hermano.

14.

Los de las otras dos clases, en vista de los antecedentes que hubiese, resolverá el Hermano mayor con los dos Consiliarios lo que se hubiese de hacer.

CAPITULO XXX.

DE LAS MUGERES QUE SE HAN DE recibir, que por fragilidad, y no viciosa se hallasen en procsimidad de parir.

ESTATUTO I.

SIENDO un objeto de tanta atencion el socorro de las pobres mugeres, que por fragilidad humana y no viciosa, se hallan en procsimidad de parir, pues de egercitar en esta parte la santa obra de misericordia resultan el socorro de la madre, y asegurar que el que naciese no padezca algun

estrage por la indignacion de la madre, ó abandono de no asistirle á tiempo con el socorro espiritual y temporal, de que se halla tan necesitado: y conociendo estar tan relajado el pais, esta santa Congregacion, llena del espiritu de caridad, se propone asistirles con el mayor modo que sus medios le facilite: por lo que en la habitacion separada se egercitará tan santa obra.

2.

La que se hallase en este lastimoso estado, y sea persona decente, hará un memorial que entregará ó remitirá con una cubierta al Hermano mayor, expecificando nombre, apellido, casa, y calle donde pose, ó parage donde se la pueda ir á buscar: cuyo memorial dará con la mayor reserva el Hermano mayor á un Hermano de los Eclesiasticos, y de vida ajustada que se le destine para este importantisimo asunto, quien sin valerse de algun otro se informará, tratando á la interesada de no ser viciosa la pretension; como del modo que

quiera que le traten, y que seguridad dá para lo que importasen las comodidades que solicite para ella, ó para el que naciese, é informando de todo al Hermano mayor, este dará sus ordenes para que se le reciba, y como se le ha de tratar, quedando al cargo del Capellan el ir á buscarla al parage que hayan convenido, é introducir-la en la habitacion reservada que se tenga preparada, y de modo que hasta los demas que estén en la casa no la vean, pues solo han de entrar los precisos.

3.

Si acaso fuese pobre, ó sus faltas de medios no la den para sufragar lo que á otra de posibles; se le recogerá en habitacion separada, para que no padezca su estimacion, y se le dará la racion de Hospital, y se remitirá la criatura al Hospital de Santiago.

4.

Las de otra clase, presentando igual memorial al Hermano mayor, y pasado al Ca-

pellan, informado este de la persona interesada ó de la que le hab'e; y asegurado de cuanto le exponga, dará cuenta al Hermano mayor, para que dé sus ordenes, quedando dicho Capellan á recogerla.

5.

Para que no abusen de venir á esta santa casa con mucha anticipacion, y quieran detenerse demasiado tiempo, cuando la traigan será el dictamen de la comadre, al que se atenderá el conductor, o el Medico ó Cirujano para despedirla.

6.

Tambien han de traer al mismo tiempo de venir toda la ropa de vestir de la criatura, sea de posible ó no lo sea, y sin ella no se les admitirá; en la que se entregará la Enfermera por una relacion que traerán hecha, y por la misma se debolverá la ropa cuando salga.

7.

Luego que entre se formará su asiento en el libro, con la precaucion siguiente:

se sentará su nombre y el apellido en cifra, como tambien el nombre y cifra del padre del que nazca si viviese, dejando claro para poner el del niño, dia en que nació, donde se bautizó, y si se dió á criar á cuenta de los padres, á quien, ó si se remitió á Santiago, con quien, y al margen el dia que salió la parida de esta santa casa.

8.

El Hermano mayor tendrá en su casa con la mayor reserva, cerrado y sellado un libro con solo la explicacion de lo que quisiere decir la cifra, poniendo no mas de tal dia F. cifra F. apellido, porque cuando se necesite dar alguna certificacion sea preciso reconocer los dos libros, y que los Capellanes, y Hermano mayor que sucediesen, por el libro que pare en su poder solamente, no puedan venir en conocimiento del sujeto, ó si por algun descuido viesen el dicho libro algun otro, le suceda lo mismo, entregandose este libro con toda reserva unos á otros cuando entren á sucederle en su empleo.

9.

Luego que nazca la criatura le avisará la partera al Capellan, el que dispondrá bayán á verlo á la puerta de la casa un Capellan, ó Hermano de la Congregacion, llevandolo á bautizar á la Parroquia, y deboliendolo á la misma casa.

10.

Si se hubiese de criar por cuenta de los padres, ya tendrán estos buscada ama, y remitirán al Capellan, el cual con esquila, ó de palabra, él mismo le mandará á la comadre lo entregue, practicando lo dicho en el Estatuto sexto, el que entregará á la comadre á la puerta de la casa, y si se hubiese de enviar á Santiago, lo dispondrá el Hermano mayor, dandole certificacion en que se especifique si lo han de recoger los padres en algun tiempo, para que en aquel Hospital puedan entregarselo.

11.

La Congregacion tendrá una comadre, á la que le dará casa, racion, y siendo po-

bre la paciente también le dará por cada una doce reales, y sino fuese pobre, lo que con la interesada se convenga, y si fuese costumbre el Capellan disponga; pudiendo la comadre salir á egercer fuera su oficio, en el caso que no haya en casa paciente.

12.

Habrá una Enfermera que será de las mas antiguas del Hospital, que venga á ayudarle, y siempre que se le justifique á estas, ó á la comadre haber rebelado el secreto, se hará con ellas un castigo que haga escarmentar las demas.

13.

Ni á los padres de la paciente se ha de dejar entrar á verla, ni á la casa á hablar á la comadre y enfermera, pues unicamente tienen entrada franca el Hermano mayor, el Capellan, y si lo necesitase el Medico ó Cirujano, y á egercer su oficio un Practicante señalado, si la comadre ó Enfermera no pudiese hacerlo por sí.

14.

Siempre que se hubiere de dar certificación de haber estado allí una muger y del hijo, ha de ser, ó á petición de la interesada, ó de algun Juez, Audiencia ó Consejo, (y nunca se dará en perjuicio de la interesada por ser este asunto puramente espiritual, en lo que se agravará la conciencia) en la que pondrá su visto bueno el Hermano mayor.

15.

Aunque se conoce por la Congregacion la utilidad que traia el poder criar los muchos niños que nacen, que por desgracia son echados á puerta agena, y hecho con ellos lo que no es averiguable, como es tan costosa su crianza, siente en el alma no poderse hacer cargo de esta tan grande caridad, á menos que con el tiempo haya bienhechores que impongan renta para este objeto, que entonces la Congregacion lo abrazará, encargandose en la direccion de tan santa obra.

CAPITULO XXXI.

*ESTATUTOS PARA LAS SEÑORAS
que se quieren egercitar en tan santo egercicio.*

ESTATUTO I.

SIENDO tan inclinadas á egercer la santa caridad de visitar, y asistir á los enfermos las señoras mugeres; y ofreciendo esta Congregacion campo bastante para admitir en su grey personas de ambos secsos, se les señala á las señoras mugeres sus espirituales Estatutos, para que cuando vengán á entrar en la Congregacion sepan las obligaciones en que se constituyen.

2.

Será su principal obligacion el asistir á visitar, y cuidar las pobres mugeres enfermas, como tambien coser y remendar por si, ó por sus criados la ropa de cama, como asimismo hacer hilas, acopiar pañitos para las curaciones, flores, y otras menudencias que puedan servir en el Hospital, y son comu-

nes tenerlas en las casas, y se desprecia por ignorarlo.

3.

Para la direccion de todas habrá una Hermana mayor, que se elija entre las mismas con asistencia del Hermano mayor, y un Secretario en el dia infraoctavo de Pascua del Espiritu-Santo: la cual repartirá entre las demas lo que el Hermano mayor le pasare se necesita hacer componer, ó buscar, por una relacion firmada de dicho Hermano con los generos para el objeto; á fin que se haga lo que se desea sin gravamen de las partes, y por el mismo conducto se debuelvan.

4.

Elegirá cada dia una Hermana, que precisamente visite las enfermas, asista á la hora de comida y cena, y le dé parte de todo lo que notase faltar á la enferma, para que providencie avisarselo al Hermano mayor; y si fuese egecutivo, la Hermana por si se lo noticiara al Hermano de guardia, para que providencie prontamente.

5.

Todas las sirvientes que asistan á las enfermas, le obedecerán asi á la Superiora como á la Hermana de guardia, informando al Hermano mayor de sus defectos, para que las despida.

6.

Vigilarán con suma eficacia la entrada de los hombres en las enfermerías, y les hará decir por si ó por alguna sirvienta, se salgan si notase defecto, retardacion, ó suspension en alguna enferma; pues aunque entren para asunto preciso con papeleta del Hermano de guardia, que se le ha de presentar á dicha Hermana para la entrada, queda al cuidado de esta el observar su conducta.

7.

Celará que los Practicantes, y Sangradores, no estén en las Cuadras sino el preciso tiempo á que son venidos, para que no sirva de pretexto su egercicio para ir á estar en las enfermerías, y si la necesidad obligase á la entrada no estando allí

la Hermana, se informará si hubo algun exceso.

8.

Tambien que las criadas y enfermeras sean las que den la comida, yendo á buscarla á la cocina, y las medicinas á la botica, quitando toda la comunicacion posible con los demas empleados del Hospital.

9.

Los Domingos de Cuaresma, y Adviento en la tarde asistirán á la Iglesia, en donde el Capellan mayor ú otro cualquiera que destinase, les leerá un cuarto de hora de leccion, otro cuarto de hora de meditacion, se rezará la Corona á MARIA Santisima, la Estacion mayor al SANTISIMO SACRAMENTO, y una breve exhortacion sobre los abusos del tiempo.

10.

Para recibirse en la Congregacion será en la Iglesia al pie del Altar por el Capellan mayor con asistencia del Secretario, usando de las mismas ceremonias, que se han dicho para los Hermanos.

En lo demas se seguirá en todo lo adaptable con lo expresado para los Hermanos.

CAPITULO XXXII.

ESTATUTOS PARA LA HOSPEDERIA.

ESTATUTO I.

Siendo el objeto de esta Congregacion abrazar todo lo que sea la santa virtud de la caridad, fundada en aquella divina palabra: *el que pidiese misericordia halle misericordia*: y teniendo presentes aquellos pobres transeuntes, que ya por seguir la peregrinacion á algun Santuario, ya por ir á curarse de unos pueblos á otros, ó ya por ser desamparados sin albergue por falta de medios para pagar posadas, van á donde juzgan hallar consuelo en sus trabajos, para socorro de estos pobres se elige en el Hospital un puesto que sirva de hospedería, en el que se recibirán bajo de los Estatutos siguientes.

2.

Todo pobre que llegue á esta santa casa, se le ha de recibir (como no sea muger) y acomodar lo mejor que se pudiese, dándole para cenar un par de huevos compuestos, y media libra de pan, una estera de paja, su cabezal, y manta para que duerma sobre el tablado.

3.

Si viniese enfermo se recibirá por la mañana en el Hospital (si fuese enfermedad de las que se curan en esta casa) si su indisposicion diese tiempo á esta espera, que si no se le socorrerá con los auxilios que la necesidad pidiese.

4.

Si fuese enfermo que pase á curarse á otro Hospital, ó viniese del convaleciente, y esté expuesto á la recaída, se le subministrará adinas de lo dicho para cenar, para comer con media libra de carne por persona con sus garbanzos y tocino correspondiente, guisado en el caldero, y para almuerzo una tacita de sopa de la olla, y

Aa

diez y seis onzas de pan para el dia, dandole en lugar de estera para dormir, colchon y gergon con sabanas.

5.

Si los enfermos que van á otro Hospital no pudiesen hacerlo por su pie, se les dará caballería, y lo demas que se prebie- en el capitulo veinte, Estatuto treinta y siete, para los que salgan del Hospital á curarse á otra parte.

6.

Habrá fuego en el hogar de dia, en aquellas horas que vengan los pobres, para que se calienten, y enjuguen su ropa cuando la traigan mojada en el invierno, cuyo fuego se apagará en recogiendo.

7.

Por la mañana antes de abrir la puerta el portero, reconocerá uno de los Enfermeros que destine el Mayordomo, la ropa de cama que se ha dado á cada pobre, entregando cada uno la suya, y si faltase

alguna pieza, ó estuviere trocada, se hará un registro, y el que se hallare haber cometido el robo, se pondrá en el cepo, y dara cuenta al Hermano de guardia, para que participandose lo al Hermano mayor se avise al Corregidor, y lo lleven á la Carcel.

8.

A la tarde al toque de oraciones irá el Hermano de guardia con un Capellan, un Practicante, un Enfermero, y el Portero al Hospicio, y reconociendose por el Practicante los enfermos y convalecientes, informará al Hermano lo que necesiten, con lo que dará sus ordenes al Capellan para el pasto espiritual, que fuera del extraordinario que puede necesitar, será el repetir lo mas esencial del Catecismo, y rezar el Rosario; al Practicante para que le cure sus llagas; al Enfermero como se le ha de tratar; y al Portero que haga salir los que no deban estar, y despues cierre la puerta.

9.

A cuantos vengan á esta santa casa se les hospederá, á lo mas por tres dias, sin permitirle una hora mas, sin orden expresa del Hermano mayor, por lo cual deberá asistir hasta la primera Junta, en que dando cuenta dicho Hermano, se resuelva lo que convenga.

10.

Si por algun camino se averiguase ser alguno de los recogidos asesino, ladron, ó reo de otro delito de Lesa Magestad, Divina y Humana, el Hermano mayor dará cuenta al Corregidor, ó bien si este reclamase alguno de estos se le entregará, pues no ha de ser la casa del Señor para refugio de los malhechores que se alverguen á ella para encubrir sus maldades.

11.

Tampoco se admitirán los que traigan enfermedades epidemicas, por el riesgo de infestar los demas.

12.

El Portero tomará el nombre, y día que entran y salen de la Hospedería, en un libro que tendrá para este fin, y diariamente dará una relación al Hermano de guardia, y presentará el libro siempre que se lo pida el Hermano mayor.

13.

Como suele suceder haber algún cadáver en el campo de estas inmediaciones, que se haya destituido de socorro, por no haber quien avise á la Justicia, recelándose de las resultas; y por este abandono corromperse, y obligar á que se entierre allí, careciendo de sepultura eclesiástica; el Hermano mayor ó cualquiera otro que sea Hermano, (ó no lo sea) que de palabra ó por escrito se le avise, dará cuenta al instante al Hospital, y el Hermano de guardia enviará un dependiente, que yendo al puesto, y asegurado de estar el cadáver, venga y le dé cuenta, para que dicho Hermano, avisandoselo al Hermano mayor escri-

ba un papel al Corregidor dandole cuenta; y que estará el feretro pronto en donde se halla el cadaver para conducirlo en donde disponga, y en vista de su respuesta mandará al Hermano mayor lo que deba egecutar.

14.

Si fuese el que va á levantarlo, irá el feretro con cuatro ó seis mozos, y un Hermano que vendrá pidiendo para aplicarle sufragios por su alma, y se depositará en donde los demas cadaveres de los pobres.

15.

Todo lo practicado por la Congregacion, ni lo avisado de palabra, ó por escrito para que se recoja, no ha de servir para que se la obligue a la Congregacion por cualquiera juzgado que sea, á que manifieste por donde lo ha savido, ni pueda ir á declarar el que se embió á reconocer si era efectivo el aviso, ni los que fuesen á conducirlo; porque la Congregacion obre en esta parte con toda libertad, y los que

encontrasen el cadaver avisen prontamente sin recelo de tener que padecer , con que quedará socorrida la necesidad.

CAPITULO XXXIII.

SOBRE JURISDICCIONES.

ESTATUTO I.

SIENDO todo el espíritu de esta santa Congregacion dedicarse á egercitar las santas obras de caridad, y deseando separar de si todo lo que pueda ocasionar diferencia que apague, ó entivie el amor á ella, siendo en el tiempo presente tantas las Jurisdicciones espirituales, y gubernativas que hay en este pueblo; para cortar toda disputa y desavenencias con estas, se establecen los Estatutos siguientes.

2.

Que el santo Hospital está en lo espiritual sugeto á la juridicion episcopal ordinaria, y por consiguiente al Cura Parro-

co, ó al Capellan mayor del Hospital, y haciendo sus veces, administre, asiente, y entierre los cadaveres; y así si otra cualquier jurisdiccion quisiere hacer este ultimo officio llevandole á sepultar, será guardandose lo dispuesto por los Sagrados Canones, y costumbre de este Obispado, como se ha practicado en este santo Hospital en las ocasiones que se han ofrecido: pues de lo contrario ocasionaría algunos perjuicios que harán desmerecer el concepto en que se halla al presente el gobierno del santo Hospital.

3.

Que siempre esta Cofraternidad, su Hospital, y cuantas incidencias en él ocurran, sea por la causa y motivo que fuese, ha de estar bajo la jurisdiccion y proteccion de la Real Camara, con inhivicion de todos los demas Tribunales, así Eclesiásticos, como Seculares, los cuales por ningun motivo, causa, ni pretexto, por mas privilegiado que sea, haya de conocer ni proceda civil ni criminalmente contra dicho Hos-

pital, sus enfermos é individuos ni en sus disposiciones, testamentos, ú otra cualesquiera, ni en los bienes, rentas, y efectos que tenga ó pueda tener en lo sucesivo, y se juzgará y determinará por la Real Cámara, ó por sus jueces comisionados.

4.

Que finalmente, como la sucesion de los tiempos y variacion de circunstancias motivase alterar ó adiccionar estas Constituciones, acordado por el Cabildo no se pondrá en egecucion hasta tener la aprobacion de la Real Cámara. Ferrol treinta y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y uno. Pedro Bayón Ruiz: Manuel Fernandez Cota, Diputado: Manuel de Lamas, Procurador General: D. José de Benavides, Personero: Jacobo Quiroga, Cura Parroco: Dionisio Sanchez de Aguilera: Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en seis de Setiembre procsimo pasado, se acordó expedir esta nuestra Carta: por la cual sin

perjuicio de la regalia, ni de tercero, aprobamos en la forma ordinaria las Constituciones que van insertas, formadas para el regimen y gobierno de la Hermandad de caridad, que se ha de establecer en la Villa y plaza del Ferrol: y para que los individuos que al presente han de componer dicha Hermandad, y los que fuesen en adelante de ella, observen, guarden y cumplan las citadas Constituciones, queremos se imprima esta Real Provision, y se reparta un egemplar de ella á cada uno de los individuos de la expresada Hermandad de caridad; á cuyo fin concedemos el correspondiente permiso para darla á la Imprenta al citado D. Dionisio Sanchez de Aguilera; que asi es nuestra voluntad: de lo cual mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta, sellada con nuestro Sello, librada por los del nuestro Consejo, y refrendada por D. Antonio Martinez Salazar, nuestro Secretario, Contador de resultas, Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, en la Villa y Corte de Madrid,

á diez y seis dias del mes de Octubre, año de mil setecientos ochenta y dos. = D. Manuel Ventura Figueroa: D. Luis Urriés y Crusat: D. Blas de Hinojosa: D. Tomas de Gargollo: D. Manuel de Villafañe. = Yo D. Antonio Martinez Salazar Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas, Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo, lugar * de la Rubrica. = Registrada D. Nicolas Berdugo = Lugar ✕ del Sello. = Teniente de Canciller mayor, D. Nicolas Berdugo. = Secretario Salazar: - V. A. aprueba las Ordenanzas que van insertas, formadas para el regimen, y gobierno de la Hermandad de caridad, que se ha de establecer en la Villa y plaza del Ferrol. = Gobierno. = Corregida.

INDULGENCIAS CONCEDIDAS A ESTE *santo Hospital del Divino Espiritu-Santo, y caridad de esta Villa del Ferrol á todos los que por cada vez diesen alguna limosna para la curacion, y asistencia de los pobres enfermos que estan en él, los visiten, consuelen, limpien, hagan las camas, sirvan la comida, ó acompañen á su Divina Magestad cuando viene para algun enfermo, ó recen delante de las efigies de JESUCRISTO, Y DE MARIA SANTISIMA, que estan en las Enfermerías, pidiendo por la paz y concordia de los principes cristianos, é intencion de los que las concedieron, sus fechas desde el año de 1780, hasta el de 1782.*

CARDENAL.

EL Emin. Sr. D. Francisco Delgado, Cardenal Patriarca de las Indias, y Arzobispo de Sevilla, con fecha de 10 de Mayo de 1780. concedió cien dias de Indulgencia... 100

SEÑORES ARZOBISPOS.

EL Excmo. Sr. D. Francisco Lorenzana Arzobispo de Toledo, con fecha de 11 de Mayo de 1780. concedió ochenta dias..... 80
El Illmo. Sr. D. Francisco Bocanegra Arzo-

bispo de Santiago, en 5 de Abril de idem.	80
El Ilmo. Sr. D. José Xavier Rodriguez Arzobispo de Burgos, en 16 de Mayo de idem.	80
El Ilmo. Sr. D. Bernardo Velarde Arzobispo de Zaragoza, en 22 de Junio de idem....	80
El Ilmo. Sr. D. Joaquin Satiyan, Arzobispo de Tarragona, en 17 de Junio de idem..	80
El Ilmo. Sr. D. Manuel Ferrer, Arzobispo de Edeza, y Obispo de Zamora, en 9 de Mayo de idem.....	80

SEÑORES OBISPOS.

E L Ilmo. Sr. D. Fr. Francisco Armaña, Obispo de Lugo, en 1 de Abril de 1780....	40
El Ilmo. Sr. D. Domingo Angülo, Obispo de Tuy, con fecha de seis de Abril de idem.	40
El Ilmo. Sr. D. Miguel Fernandez Merino Obispo de Avila, en 7 de Mayo de idem.	40
El Ilmo. Sr. D. Alonso de Llanes, Obispo de Segovia, en 8 de Mayo de idem.	40
El Ilmo. Sr. D. Juan Merino de Lumbrera, Obispo de Astorga, en 9 de Mayo de idem.	40
El Ilmo. Sr. D. José Gonzalez Laso, Obispo de Plasencia, en 11 de Mayo de idem.	40
El Ilmo. Sr. D. Fr. Agustin Gonzalez Pisador, Obispo de Oviedo, en 12 de Mayo de idem.	40
El Ilmo. Sr. D. Juan Garcia Albaro, Obispo de Coria, en 13 de Mayo de idem.....	40
El Ilmo. Sr. D. Antonio de Soria, Obispo de Valladolid, en 24 de Mayo de idem.	40
El Ilmo. Sr. D. Juan Diaz de Guerra, Obispo de Sigüenza, en 4 de Junio de idem.	40
El Ilmo. Sr. D. José Tomo, Obispo de Ori-	

huela, en 4 de Junio de idem.....	40
El Ilmo. Sr. D. Cayetano Quadullero, Obispo de Leon, en 5 de Junio de idem.....	40
El Ilmo. Sr. D. Fr. Bernardo Lorca, Obispo de Guadix, en 5 de Junio de idem..	40
El Ilmo. Sr. D. Juan Cornel, Obispo de Barbastro, en 5 de Junio de idem.....	40
El Ilmo. Sr. D. Manuel Rubin de Silo, Obispo de Cartagena, en 6 de Junio de idem.	40
El Ilmo. Sr. D. José de Molina, Obispo de Mataga, én 6 de Junio de idem.....	40
El Ilmo. Sr. D. Gavino Balladares, Obispo de Barcelona, en 7 de Junio de idem....	40
El Ilmo. Sr. D. Manuel Artalejo, Obispo de Vique, en 8 de Junio de idem.....	40
El Ilmo. Sr. D. Fr. Juan. Servera, Obispo de Cadiz, en 8 de Junio de idem.....	40
El Ilmo. Sr. D. José de la Plana, Obispo de Tarazona, en 8 de Junio de idem.....	40
El Ilmo. Sr. D. Joaquín Sanchez Ferragudo, Obispo de Lérida en 8 de Junio de idem.	40
El Ilmo. Sr. D. Bernardo Calderon, Obispo de Osma, en 12 de Junio de idem.....	40
El Ilmo. Sr. D. Fr. Rafael de la Sala, Obispo de Solsona, en 13 de Junio de idem.	40
El Ilmo. Sr. D. Pascual Lopez de Estaun, Obispo de Huescar, en 14 de Junio de idem.	40
El Ilmo. Sr. D. Tomas Lorenzana, Obispo de Gerona, en 18 de Junio de idem.....	40
El mismo Obispo de Cadiz, en 18 de Junio concedió á todos los fieles 40 dias de Indulgencia por cada vez que recen un Credo delante de la Imagen de Jesucristo, que se venera en la Enfermería de los hombres de	

dicho Hospital; y otros 40 por cada Ave Maria delante de la Imagen de Maria San- tissima que está en la de las mugeres.....	80
En elmo. Sr. D. Francisco Cuadrillero, Obis- po de Mondoñedo, en 23 de Agosto de 82 confirmó estas Indulgencias, como Diocesano, y concedió 40 mas por cada vez que recen un Credo delante del Divino Señor, y una Salve á Nuestra Señora de los Dolores, que están en dichas Enfermerías.....	80
<hr/>	
<i>Total de las Indulgencias.....</i>	1740

TABLA DE LOS CAPITULOS DE ESTAS
Constituciones.

Introd. Del Instituto. y fin de esta Congreg. f.	9
Cap. 1. Del objeto, y fin de estas Constituc. f.	21
Cap. 2. De los que han de ser recibidos en este Santo Hospital folio.....	23
Cap. 3. Empleos y Oficios que ha de tener esta Congregacion para el manejo, y direc- cion del Santo Hospital folio.....	25
Cap. 4. Del Hermano mayor folio.....	27
Cap. 5. De los Consiliarios folio.....	37
Cap. 6. De los Secretarios folio.....	41
Cap. 7. Del Contador folio.....	50
Cap. 8. Del Tesorero folio.....	57
Cap. 9. Del Celador folio.....	62
Cap. 10. Del Capellan mayor folio.....	66
Cap. 11. De los seis Hermanos Vocales folio.	73
Cap. 12. Del Hermano encargado de la Iglesia f.	74
Cap. 13. Del Archivero folio.....	79
Cap. 14. Del Portero folio.....	81

Cap. 15. Del Medico folio.	83
Cap. 16. De las obligaciones del Cirujano folio.	88
Cap. 17. De las del Mayordomo folio.	90
Cap. 18. De las de los Practicantes folio. ...	99
Cap. 19. De los Enfermeros folio.	102
Cap. 20. Del gobierno interior del Hospital f.	104
Cap. 21. De la recepcion de los Hermanos, y exclusion de los delinquentes folio.	123
Cap. 22. Obligaciones de los Hermanos folio.	132
Cap. 23. De los Egercicios Espirituales de la Congregacion folio.	140
Cap. 24. De las Juntas de la Congregacion f.	145
Cap. 25. Del Cabildo general folio.	155
Cap. 26. De las Elecciones folio.	160
Cap. 27. Condiciones con las que se deberán admitir los que quieran curarse en el Hospi- tal, teniendo posible para hacerlo en su casa f.	168
Cap. 28. Condiciones con que se han de ad- mitir en este Santo Hospital los pobres de las Feligresias inmediatas folio.	172
Cap. 29. Modo de hacer los entierros, y hon- ras por los Hermanos, ó pobres; con los sufragios que se han de ofrecer, así por estos como por los bienhechores, y como se ha de dar el paño y feretro á los que quisiesen enterrarse con ellos folio.	175
Cap. 30. De las mugeres que se han de reci- bir, que por fragilidad humana y no vicio- sa se hallen en la procsimidad de parir fol.	180
Cap. 31. Estatutos para las Señoras que se quieran egercitar en tan santo egercicio f.	188
Cap. 32. Estatutos para la Hospederia folio.	192
Cap. 33. Sobre Jurisdicciones folio.	199